

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 15 de Diciembre de 1869 varios comerciantes de Santander recurrieron á dicho Juzgado demandando á D. Manuel Gonzalez Granda, Administrador económico de la provincia, por haberles cobrado en los recargos provinciales y municipales 28 por 100 más que lo que podia cobrar segun la ley, y por haber continuado exigiendo á unos vecinos el recargo de un décimo, cuya cobranza sólo estaba autorizada para el año económico de 1868 á 1869, mientras á otros sólo les exigia la cuota legal:

Que instruida la oportuna causa, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, y sustanciado el incidente de competencia, se declaró mal formada por no haber citado el Gobernador el texto legal en que apoyaba su requerimiento:

Que el Gobernador remitió al Juzgado copia de los documentos en que se apoyó el Administrador económico al exigir los recargos de que se trata:

Que en su vista el Gobernador requirió nuevamente de inhibicion al Juzgado, fundándose en las Reales órdenes de 12 y 30 de Julio de 1869, y en que se trataba de una cuestion previa de la exclusiva competencia de la Administracion, sin que pudiera admitirse demanda interin no se instruyera el oportuno expediente gubernativo:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para continuar entendiendo del asunto en atencion á que no existe ninguna cuestion previa que debiera resolver la Administracion, pues esto equivaldria á la previa autorizacion, requisito innecesario despues de haberse publicado la Constitucion del Estado:

Que el Gobernador oyó á la Sala contencioso-administrativa respectiva, segun dispone la regla 3.ª de la orden de 6 de Abril de 1870, y de conformidad con su dictámen, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar cuestion de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que la cuestion que ha dado motivo á la competencia versa sobre la responsabilidad que se trata de exigir á D. Manuel Gonzalez Granda, Administrador económico que fué de la provincia de Santander, por el delito de exacciones ilegales de que le acusaron varios comerciantes de la capital:

Considerando que el castigo de esta clase de delitos está encomendado por el Código penal á los Tribunales, y que no existe ninguna cuestion que deba ser resuelta previamente por la Administracion, toda vez que en los autos constan todos los documentos necesarios para que el Juzgado pueda apreciar los fundamentos de la acusacion:

Considerando que no existiendo ninguna de las excepciones establecidas en el art. 54 del reglamento citado, á los Tribunales ordinarios compete únicamente el conocimiento de toda clase de delitos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: En 1870, durante una crisis grave para la Nacion española, se celebró un contrato de negociacion de bonos del Tesoro con el Banco de París en virtud de la ley de 22 de Marzo del mismo año.

Empezó el cumplimiento de este contrato hasta la entrega al Banco de París de 590.690.000 rs. nominales de bonos y su pago al precio estipulado, pero más adelante el Gobierno de V. M. creyó conveniente para los intereses del Tesoro la rescision, y sometió á la deliberacion de las Córtes el convenio firmado con el Banco de París en 18 de Marzo de 1871, cuyas bases fundamentales consistian:

Por parte del Banco de París, en la renuncia al derecho que tenia de consumir la compra al precio de 69 por 100 de 672.320.000 rs. nominales de los bonos contratados:

Por parte del Tesoro, en la entrega de 81.630.000 rs. al Banco de París, previo su pago al precio del contrato: en la entrega de 41.668.000 rs. nominales de bonos del Tesoro como indemnizacion de los naturales beneficios que habria obtenido en la completa realizacion de sus contratos: en la anulacion y cancelacion definitiva de los bonos del Tesoro que quedaban existentes despues de estas entregas, y en la confirmacion de los demás puntos comprendidos en el contrato de 26 de Marzo de 1870.

Las Córtes no aprobaron el convenio, y al examinarlo el Congreso, nombró una comision de su seno que propusiera la resolucion más conveniente para los intereses del país.

Grandes debates ha motivado esta cuestion; debates que el Ministro de Hacienda siguió con atencion preferente, porque el nombre y el crédito de la Nacion española se hallaban interesados en que tuviera solucion acertada. Al fin la comision del Congreso presentó su dictámen proponiendo la rescision con determinadas condiciones, ó la nulidad del contrato, quedando expedito el recurso contencioso para ámbas partes ante el Tribunal Supremo.

La rescision propuesta en el dictámen de la Comision del Congreso difiere bastante de la convenida entre el Gobierno y el Banco de París en 18 de Marzo de 1871. Sobreseer en la ejecucion del contrato sin indemnizacion de parte á parte, quedando á la libre disposicion del Banco de París los bonos que tiene recibidos y á la del Gobierno, conforme á las leyes, los que no han llegado á entregarse; respetar los efectos del mismo en lo que se halla consumado; devolver el depósito de los pagarés al Banco de España y restablecer la recta aplicacion del decreto-ley de 28 de Octubre de 1868 fueron las condiciones principales que el dictámen exige para llevar á efecto la rescision.

Tales son los antecedentes, y tal era el estado de este grave asunto al disolverse las Córtes. La resolucion urge, porque el Banco de París reclama el cumplimiento del contrato y porque padece el crédito del Tesoro y del país, cuando estipulaciones solemnes se hallan en tela de juicio.

Durante la suspension de las sesiones el Ministro de Hacienda dirigió todos sus esfuerzos á preparar una solucion conciliadora. El dictámen de la comision fué la base de sus trabajos, porque si bien diferia considerablemente del proyecto de rescision primitivo, estas diferencias refluian en beneficio de los intereses del Tesoro, y deber era del Ministro que suscribe velar por ellos. No ha sido votado por las Córtes este dictámen, ni tiene por lo tanto la fuerza de un precepto legal; pero el Gobierno, reconociendo su grande autoridad moral, lo ha aceptado como regla de su conducta.

Las dificultades que ofrecia una transaccion planteada sobre estas bases fueron vencidas, porque el Banco de París y sus representantes demostraron en el curso de la grave negociacion felizmente ultimada un espíritu conciliador á que el Ministro que suscribe debe hacer cumplida justicia. Aceptaron al fin la rescision sin indemnizacion de parte á

parte, quedando á la libre disposicion del Gobierno los bonos no entregados al Banco de París. De esta manera, el Tesoro economizaba los 41.668.000 rs. nominales de bonos que la rescision le costaba segun el proyecto de convenio de 18 de Marzo de 1871, y se evitaba entregar además 81.630.000 rs. nominales de bonos al precio de 69 por 100, cláusula comprendida tambien en aquella rescision. Todos los bonos existentes hoy, léjos de amortizarse, quedan á la libre disposicion del Gobierno, y los compradores de Bienes nacionales no se encontrarán con la presion que sobre ellos podia ejercerse de retirar del mercado esta masa de valores, lo cual les pondria á merced de los tenedores de la corta existencia en circulacion.

Las bases fundamentales, aquellas que evitaban al Tesoro grandes sacrificios y libraban á los compradores de Bienes nacionales de presiones temibles, quedaban aceptadas segun el dictámen de la comision del Congreso, y el Gobierno podia felicitarse por el resultado de sus trabajos y esfuerzos.

Otras bases, no fundamentales, pero importantes sin duda, del dictámen de la comision del Congreso dieron motivo á discusion formal. La base 3.ª establece que respetando la garantía en pagarés de Bienes nacionales ya constituida y depositada vuelva su depósito al Banco de España.

Las dificultades para plantearla procedian de que como consecuencia del contrato el Banco de París estaba encargado del depósito y cobranza de los pagarés de Bienes nacionales, garantía de los bonos del Tesoro, mediante una comision de 1 y un cuarto por 100 sobre los cobrados y de 1 por 100 sobre los incobrables: de que este derecho y todos los del Banco de París habian sido cedidos al de Castilla, y de que el Banco de Castilla habia hecho emision de valores garantidos en parte por estas mismas concesiones. Los pagarés que vencen en 1872 se hallaban repartidos en las provincias para su cobro, y el recogerlos para constituirlos en depósito ofrecia grandes dificultades y nos exponia á hacer imposible la cobranza en los plazos respectivos con perjuicio evidente del Tesoro. Consumados todos estos actos de buena fé, como consecuencia de contratos solemnes, parecia por otra parte que estaban amparados por la base 1.ª del dictámen en cuyo texto literalmente se consigna la obligacion de respetar los efectos del contrato en lo que se halla consumado.

Para armonizar, por lo tanto, las bases 1.ª y 3.ª del dictámen y devolver el depósito de los pagarés al Banco de España, ha sido necesario convenir en soluciones conciliadoras. Al Tesoro, como cuestion de gastos, le es indiferente que la cobranza se halle á cargo del Banco de España ó al de Castilla, porque las comisiones serian iguales. Constituyendo el depósito en el Banco de España, seria necesario abonar la comision de un cuarto por 100 que exige. Para salvar todas las dificultades se ha convenido en que los pagarés de vencimientos posteriores á 1872, puesto que los del año corriente se hallan en cobro, se constituyan en depósito en el Banco de España, abonando la comision de un cuarto por 100 el Banco de Castilla, y deduciéndosela de la de cobranza que continuará á su cargo como en la actualidad. Así se cumple la base 1.ª del dictámen, respetando los efectos del contrato en lo que se halla consumado, y se cumple tambien la base 3.ª devolviendo el depósito de los pagarés al Banco de España, sin que el Tesoro tenga que hacer gasto alguno, y habiéndose adoptado todas las precauciones y reglas necesarias para asegurar la recaudacion pronta de los pagarés.

Cuestiones tan complicadas y dificiles como las que produce la rescision del contrato con el Banco de París no se resuelven ni se ultiman sin que en todos los detalles medie un espíritu firme, pero conciliador, que salvando los intereses del Tesoro y su crédito, garantice los derechos creados al amparo de contratos solemnes.

No podia prolongarse por más tiempo sin grandes peligros un estado de cosas anormal, que obligando á tener

paralizados en cartera valores del Tesoro hipotecados á las consecuencias de un contrato, colocaba por otra parte á establecimientos de crédito en situacion anómala con fondos paralizados tambien, sometidas ámbas partes contratantes á eventualidades que nadie puede prever.

Habia, pues, que cumplir el contrato ó terminarlo de alguna manera; y en semejante situacion el Gobierno, tomando por base de su conducta el dictámen de la comision del Congreso, soluciona la más favorable á los intereses del país que ha surgido durante el curso de tan grave asunto, rescinde el contrato en condiciones altamente beneficiosas, asumiendo la responsabilidad de un acto que espera merecerá el aplauso del país y la aprobacion de las Córtes.

Fundado en las consideraciones expuestas el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1872.

El Ministro de Hacienda.  
**Santiago de Angulo.**

#### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para rescindir, de acuerdo con el Banco de Paris, el contrato ó negociacion de bonos del Tesoro celebrado con el mismo en 26 de Marzo de 1870, con arreglo á las bases contenidas en el art. 1.º del dictámen de la comision del Congreso fecha 30 de Setiembre de 1871, que son las siguientes:

Primera. Sobreseer en la ejecucion del contrato en el estado en que se encuentra sin indemnizacion de ninguna especie de parte á parte.

Segunda. Respetar los efectos del mismo en lo que se halla consumado, quedando á la libre disposicion del Banco de Paris los bonos que tiene recibidos, y á la del Gobierno, conforme á las leyes vigentes ó que puedan dictarse en lo sucesivo, los que no han llegado á entregarse.

Tercera. Respetar en consecuencia la garantia en pagarés de Bienes nacionales ya constituida y depositada, á los efectos del contrato de 26 de Marzo; pero devolviendo su depósito al Banco de España.

Cuarta. Restablecer en todo lo demás la recta aplicacion de la ley de 18 de Octubre de 1868 sobre los bonos del Tesoro.

Art. 2.º La base 3.ª se ampliará consignando que se depositarán en el Banco de España los pagarés de vencimientos posteriores á 1872, toda vez que los del año corriente están distribuidos para su realizacion, y que abonará la comision de depósito el Banco de Paris, y en su representacion el de Castilla, deduciéndose al efecto de la que le corresponde por la cobranza que continuará á cargo de este último, segun se consigna en las comunicaciones que han mediado entre el Ministro de Hacienda, el Banco de España y el representante de los Bancos de Castilla y de Paris relativas á esta cuestion.

Art. 3.º La rescision se llevará á efecto inmediatamente, y el Ministro de Hacienda dará cuenta á las Córtes del contrato de rescision á que se refiere este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de Hacienda,  
**Santiago de Angulo.**

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por Don Guillermo Sundheim, autorizado para construir una via férrea de Sevilla á Huelva, en solicitud de que se le conceda en las marismas de esta última localidad una faja de terreno de un ancho variable que no exceda de 40 metros y de unos 8.587 de longitud para construir la via mencionada, en cuyo expediente se han llenado todos los requisitos exigidos por la legislacion vigente; y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se concede á D. Guillermo Sundheim, con destino á la via férrea que está construyendo, una faja de las marismas de Huelva, comprendida entre los terrenos que le han sido concedidos para establecer la estacion de aquella capital y la tierra perteneciente á D. Diego Garrido Melgarejo, en Gibráleon, que tendrá la longitud de unos 8.587 metros, y un ancho variable que no excederá de 40, segun se representa en el plano presentado.

2.º Esta concesion se entenderá hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con el único y exclusivo objeto de las obras necesarias para el establecimiento de la via mencionada.

3.º Los proyectos de las obras que con el objeto expre-

sado sea preciso ejecutar, así como las propuestas para la conservacion de las servidumbres existentes ó para las que deban establecerse de nuevo en bien del mejor aprovechamiento de las marismas colindantes, se estudiarán y tramitarán en la forma que para casos análogos se halla prevenido, y se remitirán á la aprobacion de la Superioridad.

4.º Esta concesion será válida durante el tiempo que se haya fijado como plazo para la construccion de la via férrea, declarándose su caducidad á la vez que la de la misma via.

5.º En el término de 15 dias, contados desde la fecha en que se publique esta concesion en la GACETA, depositará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 600 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber ejecutado obras por valor equivalente.

6.º La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion.

7.º El Ingeniero Jefe de la provincia de Huelva vigilará, en la parte que sea de su competencia, el exacto cumplimiento de las cláusulas de esta concesion.

8.º El mismo Ingeniero y el de la division de ferrocarriles de Sevilla procederán de comun acuerdo á señalar el deslinde de las marismas concedidas, extendiendo el acta correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1872.

GROIZARD.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Gobernador de Valencia manifestando que aquella Diputacion provincial acepta las dos condiciones impuestas por esa Direccion general para que el Estado pueda ceder á dicha Corporacion la conservacion de la seccion de Alcira á Tabernes de Valldigna de la carretera de la de Silla á Alicante al Real, á saber: primera, que en la seccion de carretera que desea conservar por su cuenta no podrá establecer portazgo ni impuesto de ninguna especie; y segunda, que si la conservacion no fuese atendida convenientemente, el Estado volverá á incautarse de la misma;

S. M. el Rey, accediendo á los deseos de la mencionada Diputacion, ha tenido á bien resolver que esta se encargue desde luego de la conservacion del trozo de carretera de que se trata, y que por el Ingeniero Jefe de la citada provincia se haga entrega á aquella de los edificios, útiles, material acopiado y demás accesorios relativos á la expresada via, levantando al efecto el acta correspondiente que deberá someterse á la aprobacion superior.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1872.

GROIZARD.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la exposicion presentada en este Ministerio por el Presidente de la Sociedad central de Arquitectos denunciando los abusos cometidos por el Ayuntamiento del Ferrol relativos á la admision por el mismo de planos para la construccion de edificios y licencias dadas para dirigir obras á personas que no están debidamente autorizadas para tal objeto, haciendo caso omiso y faltando por consiguiente á lo dispuesto en el decreto dado por la Regencia en 8 de Enero de 1870, en el que se determinan clara y explícitamente las condiciones legales que deben tener las personas encargadas de los proyectos y direccion de las construcciones urbanas:

Visto el certificado que acompaña á dicha solicitud, expedido por el Secretario del Ayuntamiento del Ferrol, en el que consta ser ciertos los abusos que exponen los interesados:

Visto el informe emitido por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando:

Resultando que el Ayuntamiento del Ferrol pasó á informe de su Arquitecto el plano de fachada y solicitud de licencia de un vecino de dicha poblacion que deseaba construir una casa, y el Arquitecto, cumpliendo con su deber, hizo presente que el plano no estaba firmado por facultativo autorizado ó Maestro de obras, como está prevenido y se observa en toda España, por lo que el Ayuntamiento creyó un desacato á su Autoridad la observacion del Arquitecto, consignando en sus actas el disgusto por tal observacion, anunciando resoluciones ulteriores para castigarla, insistiendo en que el plano se admitiese sin la firma de facultativo, repitiendo además iguales desacertados acuerdos en otros tres casos semejantes, aunque haciendo salvedades que son de hecho ilusorias, puesto que para el acto facultativo preceinde totalmente de la aptitud legal del que firme el proyecto:

Considerando que el Arquitecto del Municipio estuvo en su derecho al negarse á emitir su dictámen interin los planos no fuesen firmados por persona competente:

Considerando que el Ayuntamiento del Ferrol ha vulnerado los derechos y prerogativas de los Arquitectos y de los Maestros de obras, faltando á las prescripciones del decreto-reglamento de 8 de Enero de 1870;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga saber al Ayuntamiento del Ferrol el disgusto que le ha causado su proceder al faltar á lo terminantemente dispuesto en el decreto de 8 de Enero de 1870; haciéndole comprender al mismo tiempo que en lo sucesivo se abstenga de admitir planos y dar licencias para la construccion de edificios á personas que carezcan de la aptitud legal para ello; y que tanto dicho Ayuntamiento como todos los demás de España y las Corporaciones provinciales se atengan estrictamente á los reglamentos y órdenes que rigen en materia de atribuciones y derechos de los facultativos que intervienen en la construccion y direccion de edificios, así como de los que se refieren á policia, ornato público y salubridad de las poblaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1872.

GROIZARD.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido disponer que se provea por concurso, con arreglo á lo que dispone el artículo 226 de la ley de Instruccion pública de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de Historia de la Filosofia, vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1872.

GROIZARD.

Sr. Director general de Instruccion pública.

#### TRIBUNAL SUPLENTE.

##### Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Febrero de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Berga y en la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona por Doña Josefa Vila y su hijo D. José Grau, y por fallecimiento de este su hermana Doña Antonia Grau con D. Manuel Sala, como Párroco, y la Junta de Beneficencia de la villa de San Juan de las Abadesas, despues D. Jaime Puig y el Ayuntamiento de dicha villa y el Ministerio fiscal sobre reclamacion de ciertos bienes; autos que penden ante Nos en virtud de apelacion de una providencia que dictó la referida Sala de la Audiencia denegando la admision del recurso de casacion que el D. Manuel Sala habia entablado:

Resultando que D. Ignacio Puig y Hospital, por testamento de 23 de Julio de 1819, bajo del cual falleció en 30 de Junio de 1821, nombró por usufructuaria de sus bienes á su mujer Doña Rita Canuda, y por herederos á sus hijos, y para el caso de que estos falleciesen dispuso que los bienes procedentes de la linea de Puig pasaran á D. Tomás Casas, y los de la linea de Hospital al Arcipreste de la colegiata de San Juan de las Abadesas y al Cura párroco de la misma iglesia, los que cumplidas ciertas mandas debian entregarlos al hospital de aquella villa:

Resultando que en 14 de Marzo de 1843 D. Francisco Grau, fundado en que el D. Ignacio Puig y Hospital se hallaba demente al otorgar su testamento, y en que á él pertenecia su herencia por haber fallecido aquel sin sucesion, dedujo demanda contra la viuda usufructuaria Doña Rita Canuda y el heredero D. Tomás Casas para que se declarase nulo el testamento del D. Ignacio, se condenase á su viuda á dejar vácuo y expedito á favor del demandante el usufructo de la herencia dejada por aquel con todos los frutos percibidos y podidos percibir: que conferido traslado á Doña Rita Canuda y D. Tomás Casas y seguido el juicio en su rebeldia por su no comparecencia, el Juez de primera instancia de la villa de Berga dictó sentencia en 9 de Diciembre de 1843 declarando nulo y sin efecto alguno el testamento de D. Ignacio Puig, otorgado en 23 de Julio de 1819, y condenó á Doña Rita Canuda á entregar y restituir á D. Francisco Grau los bienes que fueron y de los que dispuso el Don Ignacio con los frutos y rentas percibidos y podidos percibir desde la muerte del mismo, y por auto de 26 de Enero de 1844 se declaró dicha sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada:

Resultando que en tal estado quedaron los autos hasta que en 16 de Enero de 1865 Doña Josefa Vila y D. José Grau, viuda y usufructuaria aquella y el segundo hijo y heredero de Don Francisco Grau, despues de relacionar el anterior pleito, pidieron se citara y emplazara al Cura párroco de San Juan de las Abadesas y á los Administradores del hospital de pobres de aquella villa y no al Arcipreste por ser una dignidad suprimida, y en definitiva condenarles á que dejasen vácuo y expedita á los demandantes la posesion de los bienes que detentaban y poseyó hasta el dia de su muerte D. Ignacio Puig y Hospital, con restitucion de los frutos percibidos y podidos percibir, á la indemnizacion de los perjuicios que hubieran causado y al pago de todas las costas:

Resultando que conferido traslado al Cura párroco de San Juan de las Abadesas y á los Administradores del hospital de pobres de la misma villa, contestaron la demanda D. Manuel

Sala, Cura párroco de San Juan de las Abadesas y la Junta de Beneficencia de la misma villa, pidiendo se les absolviera de ella excepcionando al efecto nulidad, falta de acción y prescripción:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 27 de Febrero de 1867 declarando que los bienes que poseyó hasta el día de su muerte D. Ignacio Puig y Hospital en término de San Juan de las Abadesas, descritos en el inventario que de los mismos hizo Doña Rita Canuda, y que por el testamento anulado legó al hospital de pobres de dicha villa, correspondían a los demandantes Doña Josefa Vila y D. José Grau, usufructuaria la primera y heredero el segundo de D. Francisco Grau, como pertenecientes á la universal herencia de D. Ignacio Puig, muerto abintestato, mediante la nulidad declarada del indicado su testamento, y en su consecuencia condenó al Cura párroco y Administradores del hospital de pobres de San Juan de las Abadesas á que dejen los indicados bienes á disposición de los demandantes Doña Josefa Vila y D. José Grau, con los frutos percibidos y podidos percibir desde la contestación de la demanda, sin especial condenación de costas:

Resultando que por parte del Cura párroco y de la Junta de Beneficencia del hospital de la villa de San Juan de las Abadesas se interpuso apelación, y en su virtud se remitieron los autos á la Superioridad; y al expresar la Junta de Beneficencia en lo principal pidió se revocara la sentencia apelada y se accediera á la solicitud que dedujo al contestar la demanda; y por un otrosí expuso que en la Sala primera del mismo Tribunal se hallaba pendiente de apelación otro pleito promovido en el Juzgado de Puigcerdá por el Promotor fiscal, en representación de la Hacienda pública, con D. Manuel Sala, Cura párroco de San Juan de las Abadesas, sobre reivindicación de una heredad que formaba parte de la herencia de D. Ignacio Puig y Hospital, á cuya demanda se opuso la excepción de litis-pendencia que se había declarado procedente por el referido Juez de Puigcerdá, y pretendió que se acordase la acumulación de dichos autos á los presentes:

Resultando que la Sala segunda de la Audiencia, oída la parte de Doña Josefa Vila y D. José Grau que se opusieron á la acumulación, declaró no haber lugar á ella por sentencia de 6 de Noviembre de 1867:

Resultando que después de haber contestado á la expresión de agravios Doña Josefa Vila y D. José Grau, presentó escrito la Junta de Beneficencia pretendiendo se oficiase al Presidente de la Sala primera para que por el Escribano de Cámara se pusiera testimonio en estos autos de la Real ejecutoria recaída confirmando la sentencia dictada por el Juez de Puigcerdá en los de que ántes se ha hecho mérito, por la que declaró haber lugar á la excepción de litis-pendencia, é inhibiéndose de su conocimiento mandó remitirlos al Juez de Berga; y la mencionada Sala segunda por auto de 9 de Noviembre de 1868, confirmado por otro de 2 de Diciembre siguiente, declaró no haber lugar á la solicitud deducida por la Junta de Beneficencia:

Resultando que en 10 del mismo mes de Diciembre el Juez de primera instancia de Berga remitió á la Audiencia los autos que en el de Puigcerdá había promovido el Promotor fiscal contra D. Manuel Sala en virtud de la acumulación que el primero de dichos Jueces acordó por virtud de la sentencia de la Sala primera de que ántes se ha hecho relación, y de ellos así como del rollo de Sala que después se unió, resulta: que previo expediente gubernativo, el Promotor fiscal del Juzgado de Puigcerdá, en representación del Estado, en 7 de Noviembre de 1866 dedujo demanda de reivindicación de la heredad manso Fábregas, procedente de la herencia de D. Ignacio Puig y Hospital, pidiendo se condenase al Presbítero D. Manuel Sala que la detentaba á que lo restituyese con las rentas que hubiera producido y podido producir desde su injusta detentación: que conferido traslado á D. Manuel Sala, le evacuó en concepto de heredero de confianza y albacea de D. Ignacio Puig y Hospital, oponiendo la excepción dilatoria de litis-pendencia, y pidió se inhibiese al Juzgado del conocimiento de los autos y los remitiera al Juez de primera instancia de Berga, fundándose para ello en que en este y á instancia de la madre é hijo Doña Josefa Vila y D. José Grau se seguía pleito contra el mismo demandado Sala y la Junta de Beneficencia en reclamación del manso Fábregas y demás bienes que fueron del D. Ignacio Puig y Hospital: que sustanciado el artículo en forma por sentencia del Juez de Puigcerdá de 27 de Marzo de 1868, confirmada por la Sala primera de la Audiencia en 8 de Junio siguiente, se declaró procedente la excepción de litis-pendencia propuesta por D. Manuel Sala, inhibido el Juzgado del conocimiento de dichos autos y que se remitieran al de Berga con emplazamiento de las partes para que comparecieran ante él á usar de su derecho: y que recibidos por este último Juez por auto de 1.º de Diciembre del repetido año de 1868, mandó se acumulasen á los que Doña Josefa Vila y D. José Grau habían seguido contra el Cura párroco y Junta de Beneficencia de San Juan de las Abadesas, y que al efecto, obrando estos en apelación con la Superioridad, se remitieran á aquellos á la misma citadas y emplazadas las partes á fin de que acudieran á usar de su derecho:

Resultando que en este estado se mostró parte en la Audiencia D. Manuel Sala, Cura párroco de San Juan de las Abadesas, y pidió que tanto los autos remitidos por el Juez de Berga como los seguidos á instancia de la madre é hijo Vila y Grau se comunicasen al Ministerio fiscal y después al Sala para solicitar lo que hubiera lugar en derecho:

Resultando que dada comunicación al Ministerio fiscal, pidió se reclamase de Sala primera el rollo del otro referido pleito para en su vista exponer lo que á su representación interesase; y así verificado, pidió que cualquiera que fuese la providencia que se dictase acerca de seguir ó no acumulados los autos, se mandase devolver al Juez de Puigcerdá el pleito pro-

movido por el Ministerio fiscal contra el Párroco de San Juan de las Abadesas, para que contestando este la demanda propuesta siguiera el juicio por todos sus trámites:

Resultando que Doña Josefa Vila y Doña Antonia Grau, que se personó como heredera de su hermano D. José Grau exponiendo que de hecho venía á verificarse la acumulación declarada por ejecutoria improcedente y á ser parte el Ministerio fiscal en los autos seguidos por aquellos por la sola razón de que lo era en los remitidos por el Juzgado de Berga, pidieron que estos se separaran de aquellos y devolución al mismo Juzgado á costa de la Junta adversante, y que los otros siguieran su curso con entera independencia, sin que en ellos fuera parte el Ministerio fiscal, sobre lo que formaban incidente:

Resultando que el Cura párroco y la Junta de Beneficencia, contradiciendo las pretensiones de las Vila y Grau, solicitaron que los autos unidos continuasen la tramitación según su estado; y llamados á la vista para la decisión del incidente, la Sala segunda en 15 de Octubre de 1869 proveyó auto mandando que, en cumplimiento de lo ejecutoriamente determinado, se devolvieran al Juez de primera instancia de Berga los autos que ha remitido entre partes el Promotor fiscal y Cura párroco de San Juan de las Abadesas, y que se llevaran los presentes á la vista, citadas las partes para sentencia:

Resultando que D. Manuel Sala interpuso recurso de casación contra dicho proveído por considerarlo contrario á la ley y á la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Resultando que por auto que dictó dicha Sala segunda en 25 de Octubre 1869 declaró no haber lugar á la admisión del recurso de casación propuesto por D. Manuel Sala:

Y resultando que admitida la apelación que este interpuso, por su fallecimiento se mostró parte D. Jaime Puig, Cura ecónomo de San Juan de las Abadesas, en tal concepto heredero fiduciario de D. Ignacio Puig y Hospital;

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta:

Considerando que según lo reiteradamente declarado por este Tribunal Supremo, las sentencias que afirmativa ó negativamente resuelven las cuestiones de acumulación de autos no son definitivas ni pueden entenderse como tales para los efectos del recurso de casación, puesto que no ponen término al juicio ni hacen imposible su continuación, no siendo por tanto procedente ni admisible contra ellas el mencionado recurso:

Considerando que el auto pronunciado en 15 de Octubre de 1869 por la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona versa sobre acumulación de autos, mediante que en cumplimiento de lo ejecutoriamente determinado manda devolver al Juez de primera instancia de Barcelona los autos que había remitido, continuando la sustanciación de los que se hallaban pendientes ante la misma Sala;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 25 del expresado mes de Octubre de 1869, por el que la referida Sala denegó la admisión del recurso de casación interpuesto por D. Manuel Sala, Cura párroco de San Juan de las Abadesas; y devuélvase los autos á la Audiencia de Barcelona con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

#### Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Enero de 1872, en el expediente núm. 1.240 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Francisco Voltaina:

1.º Resultando que Magdalena Catalan, vecina de Barcelona, tenía subarrendada parte de su habitación á Francisco Voltaina y su mujer Romualda Viciat, y cierto día del mes de Agosto último salió de su casa dejando en ella á dichos consortes, quienes á eso de las diez de la misma mañana se marcharon también, dejando las llaves á José Duar:

2.º Resultando que habiendo regresado á su casa la Catalan á eso de las doce, notó que estaba descerrajada un arca, de la que le faltaban 12 duros en diferentes monedas, unos pendientes de oro tasados en 2 escudos; y varias prendas de ropa valuadas en 40 pesetas 25 céntimos, siendo el valor del daño causado en la cerradura del arca de 4 rs.:

3.º Resultando que avisado el Alcalde del pueblo de Mazaleón, á donde se habían ido Voltaina y su mujer, empezó á instruir diligencias, en virtud de las que fueron ocupados á la Romualda varios efectos y recogidos otros de las personas á quienes la misma los había regalado, los cuales reconoció como suyos la Magdalena Catalan:

4.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, por su sentencia de 8 de Noviembre último, aceptando como probados los hechos que van referidos, y que consignó en la suya el Juez de primera instancia del distrito del Pino de dicha ciudad, declaró que el hecho sobre que ha versado la causa constituía el delito de robo por valor menor de 500 pesetas, cometido sin armas en casa habitada, del cual eran responsables como autores, por indicios graves y concluyentes, Francisco Voltaina y Romualda Viciat: y vistos los artículos 521, 92 y demás aplicables del Código penal, los condenó al

Voltaina en tres años de presidio correccional; suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio durante la condena, y en la mitad de las costas; y á su mujer Romualda Viciat en otros tres años de prisión correccional, suspensión de todo cargo durante dicho tiempo con la otra mitad de costas; y á ámbos mancomunadamente á la restitución de 72 pesetas 85 céntimos é indemnización de una peseta á la Magdalena Catalan:

5.º Resultando que contra esta sentencia se preparó en la Audiencia por ámbos consortes recurso de casación por infracción de ley, habiéndose interpuesto en esta Superioridad sólo á nombre de Francisco Voltaina por el fallecimiento de su mujer con posterioridad, fundado en el caso 3.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, citando como infringido el art. 521, porque partiendo del hecho consignado en la sentencia de que tenían en subarriendo parte de la habitación, y que entregaron las llaves al marcharse á la persona que designan, no puede decirse que se introdujeron en la casa donde tuvo efecto el robo por alguno de los medios que marca dicho artículo, sino que por el contrario se hallaban establecidos legítimamente en el edificio en que aquel se verificó; y aunque mediara rompimiento de la cerradura, caso únicamente expresado en el artículo 423, párrafo cuarto, no es posible aplicar la penalidad del art. 521, pues este dice: «y se introdujeran los malhechores en la casa ó edificio donde se verificase el robo ó en cualquiera de sus dependencias por uno de los medios que expresa,» destruyendo así la partícula y conjuntiva la oportunidad con que la Sala sentenciadora ha aplicado la penalidad de dicho artículo, porque la violencia en los muebles, que es lo que únicamente aparece, se castiga en el art. 523, casos 4.º y 5.º:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.º Considerando que este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia de cuya casación se trate, con arreglo al art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1870:

2.º Considerando que de los admitidos como probados por la Sala sentenciadora aparece la ejecución de un robo verificado con fractura, circunstancia que señala el núm. 4.º del artículo 521 del Código vigente, y cuya penalidad se establece en la última parte del núm. 5.º del mismo artículo:

3.º Considerando que las alegaciones aducidas por el recurrente están en oposición con los hechos que sirven de fundamento á la sentencia, y por consiguiente la infracción que se cita no se halla comprendida en el núm. 3.º, art. 4.º de la expresada ley:

4.º Y considerando, por tanto, que no hay fundamento legal para la admisión del presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á la del interpuesto por Francisco Voltaina, á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta decisión al Tribunal sentenciador á los efectos que correspondan.

Así por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huert.—José María Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 26 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Enero de 1872, en el expediente núm. 1.276 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Vicente Mascarell y Jordá:

1.º Resultando que en la mañana del 19 de Noviembre de 1870 compareció ante el Juzgado de Alicante D. Bernardo Campos, de aquel comercio, denunciando que su casa, situada en la calle de Argensola, núm. 5, había sido robada, rompiendo el candado que cerraba la puerta, violentando el cajón del mes-trador, un armario de pino y otros varios muebles, sustrayendo como unos 75 duros en calderilla y otros 70 en oro y plata, varias alhajas, cubiertos y un par de pistolas, papeles y demás de que se hace mérito en la comparecencia; y practicadas diligencias con este motivo, fué detenido en el ventorrillo de los Angeles José Palacios, á quien se le encontró una de las pistolas robadas, declarando en el acto y á presencia del Inspector de policía D. Vicente Lillo y otras personas, que él acompañado de Jaime García Martínez, Bautista Pastor y González y Vicente Mascarell habían perpetrado el robo en la noche anterior en casa de D. Bernardo de Campos, entregando al Inspector y á presencia de los agentes una cajita de madera que contenía una cadena de oro con su cruz, cuatro pares de pendientes de oro, seis sortijas, una de ellas de las llamadas libro de memorias, seis pares de gemelos, un afiler de pecho, todos de oro, y otro de plata y 310 rs. en monedas de plata, manifestando que todo ello era la parte que á él le había correspondido; igual manifestación hicieron Jaime García Martínez, Bautista Pastor y Vicente Mascarell:

2.º Resultando que seguida la correspondiente causa en ámbas instancias, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid por su sentencia de 25 de Noviembre último, aceptando como exactos, justos y arreglados á las disposiciones del Código penal los fundamentos de derecho de la sentencia del inferior, declaró confirmando que el hecho probado constituye el delito de robo en lugar habitado en cantidad mayor de 500 pesetas, con la circunstancia agravante de haberse cometido de noche: que resultan autores con otros José Palacios y Vicente Mascarell por indicios graves y concluyentes que no dejan lugar á duda racional acerca de su criminalidad, y condenó á los expresados José Palacios y Tordera y Vicente Mascarell y Jordá en ocho años de presidio mayor á cada uno, con las accesorias

correspondientes, indemnización y costas; mandando archivar la causa con respecto á los reos prófugos Jaime García y Bautista Pastor hasta que se presenten ó sean habidos, citando al efecto los artículos del Código penal vigente aplicables al caso:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casación á nombre de Vicente Mascarell y Jordá, fundado en el art. 1.º, caso 1.º, art. 3.º, y caso 3.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, citando como infringido el 12, en su caso 6.º, de la ley sobre reforma del procedimiento en los juicios criminales, y el 525 del Código penal alegando respecto á la primera infracción que los indicios no son bastantes para considerar como probada la delincuencia del recurrente; y con respecto á la segunda infracción, ó sea el art. 525, que suponiendo que el robo excede de 500 pesetas, y consignándose en la sentencia que todo lo robado asciende á 1.200, habiendo sido cuatro los autores, le corresponde á cada uno una cantidad inferior á 500, y ha debido en su caso comprenderse en el párrafo quinto del expresado artículo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que en los recursos de casación por infracción de ley es necesario partir de los hechos consignados en la sentencia y declarados probados, según lo prevenido en todos los casos que comprende el art. 4.º de la provisional de 18 de Junio de 1870:

2.º Considerando que en el presente no se toman por base los admitidos como ciertos y probados en la sentencia, haciendo aseveraciones contrarias á ellos; y que además el art. 12 de la ley sobre el procedimiento en los juicios criminales no es penal ni se halla comprendido en ninguno de los casos del art. 4.º, como con repetición lo tiene resuelto este Supremo Tribunal:

3.º Considerando que hallándose consignado en el fallo reclamado que el valor del robo perpetrado excede de 500 pesetas, contradice este particular el recurrente, pretendiendo dividir la cantidad robada á proporción del número de los culpables cuando la ley no permite semejante división, ni los datos consignados lo explican tampoco en el sentido que el recurrente los presenta, por lo cual el recurso es inadmisibles en los dos conceptos alegados;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del interpuesto á nombre de Vicente Mascarell y Jordá, á quien condenamos en las costas; comuníquese esta decisión á la Sala sentenciadora á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 29 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Enero de 1872, en el expediente número 1.259 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por D. Angel Izquierdo y Villalva:

1.º Resultando que el día 12 de Octubre de 1870 se personó ante el Juzgado de primera instancia de la Roda D. Antonio Escribano y Moreno exhibiendo una copia de escritura de préstamo con hipoteca, en la cual D. Angel Izquierdo le había hipotecado como libre un cebadal, de cabida de ocho almudes y tres celemines, que sabía estaba gravado con otra hipoteca anterior á favor de un tercero, que dió por resultado la adjudicación judicial á este de la finca en pago de su crédito, con lo cual se consideraba estafado en la cantidad de 775 pesetas y 50 céntimos; y que instruido el proceso y elevado en consulta á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete dictó la misma sentencia, en la cual declaró que los hechos expresados constituyen el delito de estafa en la cantidad expresada, sin circunstancias de atenuación y agravación: que el procesado está convicto legalmente de autor voluntario de dicho delito, y en su consecuencia le condenó con arreglo al art. 435 del Código penal de 1830 y demás de aplicación ordinaria á la pena de 1.000 pesetas que deberá satisfacer en el papel correspondiente, á que abone á D. Antonio Escribano 500 por indemnización, sin perjuicio de su derecho, y en las demás accesorias:

2.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso á nombre del procesado recurso de casación fundado en el núm. 1.º, artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, citando como infringido el mismo art. 435 que se le aplica en ella, y el 2.º, párrafo segundo del referido Código de 1830, alegando que el hecho referido no está comprendido en el párrafo segundo del referido artículo, ó sea que «al que dispone de una cosa como libre, sabiendo que estaba gravada,» porque este artículo se refiere únicamente al que enajena una cosa ó se desapodera de ella por título oneroso, transmitiendo á otro el dominio que tenía sobre ella y ocultando sus cargas ó gravámenes al comprador, permutante ó cesionario, según el carácter que revista el contrato celebrado; y que el disponer de una cosa no es gravarla con una carga pasajera, como es una hipoteca que puede cancelarse al día siguiente, y que en el uso común no se dice que se dispone de una cosa porque se la grava con una hipoteca, sino simplemente que se la grava; y por último, que en caso de duda ha debido el Tribunal abstenerse de todo procedimiento y exponer al Gobierno, si considerase justificable este hecho, las razones que tuviera para creer que debiera ser objeto de sanción penal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que el art. 435 del Código penal de 1830

establece que el que fingiéndose dueño de una cosa la enajenase, arrendase, gravase ó empeñase, sea castigado con una multa de tanto al triple del importe del perjuicio que hubiese irrogado, y que el párrafo segundo de dicho artículo señala la misma pena al que dispusiere de una cosa como libre sabiendo que estaba gravada:

2.º Considerando que la coacción genérica consignada en dicho párrafo segundo equivale evidentemente á la de ejercer libremente el derecho de dominio, por lo cual no puede haber la menor duda sobre su inteligencia:

3.º Y considerando, por consiguiente, que no existe motivo alguno legal que autorice la admisión del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del interpuesto por D. Angel Izquierdo y Villalva, á quien condenamos al pago de las costas; y comuníquese esta decisión al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 30 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Enero de 1872, en el expediente núm. 1.271 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Amado Melantuche y Minuesa:

1.º Resultando que en la noche del 10 de Febrero del año anterior y sobre las diez y media de la misma, al retirarse á su casa en el pueblo de Utero, partido judicial del cuartel de San Pablo de Zaragoza, Antonio Aznar, recibió un disparo de arma de fuego, cuyos proyectiles le dejaron muerto en el acto; y la Sala de lo criminal de aquella Audiencia por la prueba indiciaria y concluyente en que se apoya, la cual no deja lugar á duda, declaró en su sentencia que el hecho expresado constituye el delito de asesinato por la astucia y premeditación con que fué ejecutado, y que de él es autor únicamente responsable Amado Melantuche, sin circunstancias agravantes y atenuantes genéricas que apreciar, y en su virtud, y con arreglo al art. 418 y demás de aplicación ordinaria del Código penal, le condenó á la pena de cadena perpétua con las accesorias correspondientes:

2.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso á nombre del procesado recurso de casación, sin citar el artículo de la ley provisional de 18 de Junio que lo autorice, según ordena el 16 de la misma, y citando como infringido el art. 12 de la reforma en el procedimiento en los juicios criminales, alegando que no hay prueba bastante de la criminalidad del procesado, é impugnando uno por uno todos los indicios en que la sentencia funda su condenación:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que la ley provisional de 18 de Junio de 1870 limita los recursos de casación por infracción de ley á los cinco casos que comprende el art. 4.º, y que el 16 establece en consonancia con él que en el recurso ha de citarse el artículo de la misma ley que lo autorice:

2.º Considerando además que la ley que se suponga infringida ha de ser esencialmente penal y no de procedimiento, cuya infracción, aunque fuera cierta, no tiene cabida en esta clase de recursos:

3.º Considerando que no se cita en el actual el artículo de la ley que lo autoriza, y que la alegación en que el mismo se funda, reducida á impugnar la prueba que admite como buena la sentencia, no es motivo de casación por no hallarse comprendido en ninguno de los casos del referido art. 4.º; y por último, que la cita del 12 de la ley sobre reformas en el procedimiento, por no tener carácter penal, no es alegable en esta clase de recursos:

4.º Considerando, por consiguiente, que el interpuesto no es legalmente admisible;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admisión con las costas, y lo acordado; y comuníquese esta decisión al Tribunal sentenciador á los efectos consiguientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 30 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Enero de 1872, en el expediente núm. 1.227 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Santiago Pablo Muñoz:

1.º Resultando que en la tarde del 5 de Abril del año último se hallaba Francisco Llorente Castro en la puerta de la hacienda del Pencor, de la cual era casero, término de Fuente del Arco, partido judicial de Llerena; y cuando se retiraba de dicho caserío Santiago Pablo Muñoz, jornalero del mismo, que había sido despedido por su dueño, al salir por la puerta donde se encontraba el primero con los brazos cruzados, y sin que mediase motivo alguno, le asestó una puñalada que le causó la muerte á los pocos instantes; y que la Sala de lo criminal de la

Audiencia de Cáceres declaró en su sentencia que el hecho referido, plenamente probado, ejecutado á traición y sobre seguro, puesto que el ofendido se hallaba sin preparación para la defensa, constituye el delito de asesinato sin que hayan concurrido circunstancias apreciables, pues que la alevosía con que se cometió ha de estimarse cualitativa del mismo, que su autor fué el procesado, á quien condenó á la pena de cadena perpétua y á las accesorias con arreglo á los artículos 418 y demás de aplicación ordinaria del Código penal:

2.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso á nombre del condenado recurso de casación conforme al caso 5.º del art. 4.º de la ley provisional, y citando como infringido el artículo 79 del Código penal, porque siendo la circunstancia de alevosía inherente al delito de asesinato, y formando su naturaleza constitutiva, no puede apreciarse dicha circunstancia como agravante del mismo; que se ha infringido además el artículo 82 en sus números 2 y 5, por haberse dejado de apreciar en la sentencia las circunstancias atenuantes de arrebato y obcecación con que obró el procesado al cometer el delito, supuesto que estaba resentido del ofendido y había tenido con el mismo una cuestión, y la de no haber tenido de causar todo el mal que produjo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que carece de todo apoyo la primera infracción de ley que se alega, supuesto que en la sentencia no se estima que concurriera en el hecho circunstancia alguna agravante ni atenuante, sino que por el contrario se declara en la misma que la de alevosía fué constitutiva del delito:

2.º Considerando, en cuanto á la segunda, que este Tribunal Supremo debe aceptar los hechos como hayan sido consignados en la sentencia, conforme al art. 7.º de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, y que en ellos no se expresa ni de su contexto se desprende que concurriesen las circunstancias atenuantes que pretende el recurrente:

3.º Y considerando que por lo expuesto es inadmisibles el recurso conforme á la ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar con las costas á su admisión; y comuníquese esta decisión al Tribunal sentenciador para los fines consiguientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 30 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Enero de 1872, en el expediente núm. 327 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Juan Pedro Alvarez Ballesteros:

1.º Resultando que la mañana del 14 de Setiembre de 1869, al pasar con dos carros cargados Francisco Alvarez y su hermano Juan Pedro por el sitio de Faldarrobas, del distrito municipal de la ciudad de Almodroblejo, donde se encontraba arando Juan Cabezas, tuvieron los tres una riña causando á este Juan Pedro Alvarez una herida grave y peligrosa en el muslo izquierdo, y su hermano Francisco otra en el vacío del mismo lado, de cuyas resultas murió al día siguiente, habiendo recibido también el Francisco dos heridas, una en el hombro derecho de carácter también grave y peligroso, y otra menos grave en el brazo derecho, y el Juan Pedro una menos grave en el antebrazo izquierdo, causadas por Cabezas, las cuales quedaron curadas, las de Francisco á los 105 días, y á los 25 las de su hermano Juan Pedro:

2.º Resultando que en el paraje donde Cabezas se hallaba fueron recogidos un sable y un cuchillo, perteneciente aquel á Cabezas, cuya arma llevaba siempre consigo temiendo ser atacado por los hermanos Alvarez; pues en 15 de Agosto anterior tuvo con el Francisco una disputa acalorada, durante la cual fué insultado por este, y después de ese día otra con Juan Pedro, en la que se dirigieron amenazas, originándose de todo una grande enemistad entre los Alvarez y Cabezas:

3.º Resultando que aun cuando al pasar aquellos el día 14 por el sitio inmediato al en que estaba arando el último se dirigió este precipitadamente á los carros en que aquellos iban, se establece en la sentencia que no fué Cabezas el provocador de la riña, sino los expresados dos hermanos:

4.º Resultando que la Sala primera de la Audiencia de Cáceres, aceptando previamente como probados los hechos referidos que consignó en su sentencia el Juez de primera instancia, declaró por la suya de 9 de Diciembre de 1870 que constituían el delito de homicidio, con la circunstancia agravante de abuso de superioridad, sin ninguna atenuante, del que eran responsables como autores Francisco Alvarez por haber causado la herida en el vacío que produjo la muerte de Cabezas, y Juan Pedro Alvarez por haber tomado parte directa en la riña y cooperado con su ayuda á la ejecución del homicidio; y vistos los artículos del Código penal reformado 419; 10, circunstancia 9.º; 82, regla 3.º; 13, 18, 23 y demás aplicables, así como el 12, 18 y 19 de la ley provisional sobre reforma del procedimiento, condenó al Juan Pedro Alvarez, reo presente, en 18 años, cuatro meses y un día de reclusión, inhabilitación absoluta en toda su extensión, al pago de 2.000 pesetas por indemnización á los herederos de Cabezas, con la mancomunidad en su caso, y dos tercias partes de costas; sobreyendo por ahora en cuanto al reo ausente Francisco Alvarez, mandando archivar la causa hasta que habido ó presentado este tenga lugar la notificación

de la sentencia de primera instancia, y la citacion, emplazamiento y audiencia en la segunda:

5.º Resultando que contra esta sentencia se preparó, y después se ha interpuesto recurso de casacion por infraccion de ley por Juan Pedro Alvarez, apoyado en los números 4.º y 5.º del art. 4.º de la de 18 de Junio de 1870, citando como infringidos el caso 4.º del art. 8.º; el 1.º y 7.º del 9.º del Código reformado; el 10 del antiguo en su caso 8.º ó sea el 9.º del mismo artículo del moderno y los 13 y 131 de este, alegando: primero, que en los resultados de la sentencia se consigna que al pasar los hermanos Alvarez por cerca del sitio donde se hallaba Juan Cabezas este corrió precipitadamente hacia ellos, quienes se aparearon de los carros sin duda para defenderse, de lo cual y de haber caído exánime al recibir la herida en el vacío se deduce que fué después de haber ocasionado á aquellos las que sufrieron, y que el agresor fué Cabezas, hecho que no toma en consideracion la Sala para apreciar respecto de uno ó de los dos la circunstancia eximente de agresion ilegítima para la exencion de responsabilidad, ó por lo ménos como atenuante la señalada en el párrafo primero del art. 9.º: segundo, que estableciéndose en la sentencia que hubo lucha entre los tres contendientes, es evidente que concurrió la atenuante 7.ª del art. 9.º ó sea la de arrebató y obcecacion que tampoco se aplica: tercero, que admitido el hecho de que Cabezas estaba armado y que fué el que atacó, es un error suponer que por parte de los hermanos Alvarez, que no lo estaban, hubiese abuso de superioridad, pues si se excedieron en el medio empleado para defenderse no puede calificarse como circunstancia agravante independiente sino inherente al suceso mismo; y cuarto, que admitido el hecho de que Cabezas murió de resultas de la herida que Francisco Alvarez le ocasionó en el vacío, y no de la que aunque grave y no mortal le causó Juan Pedro Alvarez, no puede considerarse á este como autor del homicidio sino á su hermano Francisco; porque obrando en la lucha con entera independencia de su hermano no debe ser responsable de la extralimitacion que este cometiese en la defensa:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.º Considerando que para ser admisible el recurso de casacion por infraccion de ley en los juicios criminales, es indispensable que el que los interponga parte de los hechos admitidos como probados en la sentencia que impugna, los cuales tiene precision de aceptar este Tribunal Supremo, con arreglo al art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1870:

2.º Considerando que en cuanto al primero, segundo y tercer motivos de casacion alegados, que el recurrente se separa de los hechos consignados en la sentencia, en la que se establece que no fué Cabezas el provocador de la riña, sino los hermanos Alvarez, y que lucharon con él hallándose sólo, por lo que no son de estimar ni la circunstancia atenuante de agresion ni la de arrebató y obcecacion que invoca Juan Pedro Alvarez; pero sí la de abuso de superioridad, como lo ha hecho la Sala, no obstante hallarse armado aquel, porque en vista de las heridas que los dos hermanos le infirieron es evidente que ellos tambien lo estaban:

3.º Considerando, respecto del cuarto y último, que en atencion á la parte directa que tomó en la lucha el recurrente y al auxilio que prestó á su hermano Francisco cooperó á la ejecucion del delito perpetrado por este; y por tanto que es exacta la calificacion de autor del homicidio hecha por la Sala sentenciadora:

4.º Y considerando, por consiguiente, que no hay motivo fundado para la admision del presente recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto por Juan Pedro Alvarez, á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta decision el Tribunal sentenciador á los efectos que correspondan.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifíco como Secretario habilitado de ella. Madrid 31 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Febrero de 1872, en el expediente núm. 1.293, pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por.....

1.º Resultando que en el Juzgado de primera instancia de..... se formó causa por acusacion de....., padre de....., contra....., de 17 años, soltera, por injurias, en cuya causa la Sala de lo criminal de..... declaró en su sentencia que el hecho probado constituye el delito de injurias graves, hechas sin escrito ni publicidad, del cual es autora..... con la circunstancia especial y modificativa en la penalidad, por ser menor de 18 años aunque mayor de 15, y sin la concurrencia de ninguna atenuante ni agravante, y con arreglo á los artículos del Código penal 471, 472, 473 y demás de aplicacion ordinaria del mismo, le condenó á la pena de reclusion pública y multa de 25 pesetas, al pago de las costas, y en su defecto á la responsabilidad subsidiaria correspondiente:

2.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso á nombre de la procesada recurso de casacion, conforme á los párrafos primero y tercero del art. 4.º de la ley de 18 de Junio, y alegando que los hechos consignados en la sentencia admitidos como probados, que no lo están á su juicio, léjos de constituir el delito de injurias graves, determinan pura y simplemente una falta, y que no hay prueba del acto punible en que descansa la condenacion de la procesada, citando como infringidos el

artículo 605 del Código penal, por confundirse la injuria liviana y fugaz, obra de la irreflexion, en las imputaciones de otros hechos manifiestos y trascendentales que determinan el delito de injurias graves, y varias leyes de Partida con el objeto de impugnar la prueba, y referentes á la suficiencia y autoridad jurídica del testimonio, al modo con que deben ser preguntados los testigos, á la capacidad relativa del parentesco para el efecto de hacer fé sus deposiciones, y al criterio del juzgador para analizarle, inclinándose más á los que crea que dicen la verdad, aun cuando sean ménos que los que deponen en otro concepto:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley ha de partirse siempre de los hechos consignados y estimados como probados en la sentencia, segun establece el art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y que la alegacion que les contrarie no es motivo legal de casacion:

2.º Considerando que la infraccion de las leyes de Partida que se citan en el recurso, traídas con el propósito de impugnar la prueba en que funda la sentencia su condenacion, no es admisible conforme á derecho:

3.º Considerando, por lo tanto, que no procede la admision del recurso bajo este concepto:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto en cuanto al motivo referido, y que lo admitimos respecto á la infraccion del art. 605 del Código penal que se invoca, y pase á la Sala tercera.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifíco como Secretario habilitado de ella. Madrid 1.º de Febrero de 1872.—Manuel Ramos.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general de Rentas.

En la rifa de una alhaja de plata que representa á la Virgen del Pilar, que tuvo efecto en union del sorteo de loteria de 30 de Enero último, ha resultado agraciado el billete núm. 12.581. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 6 de Febrero de 1872.—El Director general, Por órden, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1871, números 2.001 al 2.100 de sorteo. Madrid 7 de Febrero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

#### Direccion general de la Deuda pública.

##### Secretaría.

El día 9 del actual se pagarán por la Tesorería de esta Direccion general las carpetas de amortizacion de acciones de carreteras de 34 millones, señaladas con los números 366 al 402. Madrid 7 de Febrero de 1872.—Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—P. A., Morales.

#### Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

En la GACETA de 14 de Marzo del año próximo pasado se publicaron, para que llegara á noticia de los interesados, los documentos que eran necesarios para proceder al reconocimiento y abono de una partida de 6.000 pesos, embarcada de cuenta y riesgo de D. Antonio Veyan en la fragata *Gertrudis*, apresada por los ingleses á principios de este siglo, y se señalaba el plazo de un año para la presentacion de dichos justificantes, que empezaria á contarse desde aquella publicacion. El apoderado de los herederos de Veyan acudió á este Departamento en 1.º y 5 de Abril del año último pretendiendo subsanar los reparos ocurridos al Ministerio fiscal, acompañando la copia por exhibicion de la partida de funeral de Doña Francisca Veyan, y solicitando otro año de próroga más, quedando subsistentes aquellos, no siendo bastante el documento presentado, pues habrá de aducir el original con las legalizaciones oportunas; y considerándose que es impropcedente prorrogar aquel plazo sino cuando esté próximo á su terminacion y en virtud de las diligencias que se hubieran practicado, se adquiriera el convencimiento de que no ha sido suficiente, se publica el presente anuncio para conocimiento del apoderado y como resolucion á las instancias ya citadas.

Madrid 17 de Enero de 1872.—El Jefe del Departamento, P. A., Antonio Baeza.—V.º B.º.—El Director general, P. A., Morales.

Declarado por auto del Juzgado del distrito de la Latina de esta corte, fecha 22 de Febrero del año próximo pasado, el extravío de los siguientes conocimientos de embarque: de una partida de 500 marcos de plata embarcados en la fragata *Gertrudis*, de cuenta y riesgo de D. José Manuel Brito; de otra de 1.505 quintales y tres libras cobre en el buque *Dos Amigos*, de cuenta y riesgo de D. Juan Miguel Manizaga y D. Pedro Juan de Osorio; de otra de 8.000 pesos en el *Asia*, de 1.000 pesos en la *Astigarra*, de 1.600 pesos en la *Gertrudis*, de 1.600 pesos en la *Fuente Hermosa*, las cuatro de cuenta y riesgo de D. Juan Otero; de otra de 56 zurrones de tinta añil en el *San Miguel*, de cuenta y riesgo de Doña María Josefa Lacunza, y de otras tres partidas de 4.400 pesos cada una en la *Santa Clara*, en la *Mercedes* y en la *Asuncion*, de cuenta y riesgo de D. Juan José Arechavala, y venciendo el año del depósito en 22 del actual, en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 26 de Noviembre de 1869, se anuncia al público por el término de un mes, que concluirá en 22 de Marzo próximo, para que las personas en

cuyo poder se encontrasen aquellos conocimientos los presenten en las oficinas del ramo.

Madrid 1.º de Febrero de 1872.—El Jefe del Departamento, P. A., Antonio Baeza.—V.º B.º.—El Director general, P. A., La Moneda.

#### Contaduría general de la Deuda pública.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Sr. Ministro de la Seccion 4.ª del Tribunal de Cuentas del Reino en providencia de 3 de este mes, dictada en el juicio de revision de las rendidas por D. Francisco Lozano, Comisionado principal que fué del Crédito público en la provincia de Córdoba en el año de 1822, se cita, llama y emplaza segunda y última vez con término de 30 días, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la GACETA y en el *Boletín oficial* de aquella provincia, á los herederos de dicho funcionario, para que se presenten por sí mismos ó por medio de legítimo apoderado en esta Contaduría general á recoger y firmar el recibo del pliego de reparos que ha ofrecido en nuevo exámen de dichas cuentas; bajo el concepto que de no solventarlos dentro del indicado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de los interesados se inserta este anuncio en la GACETA y en el *Boletín oficial* de la expresada provincia.

Madrid 7 de Febrero de 1872.—El Contador general, J. Nicolás de La Moneda.

#### Tesorería Central de la Hacienda pública.

##### Bonos del Tesoro.

El día 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 351 á 370.

Madrid 7 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1870, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.000 á 1.003.

Madrid 7 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

##### Billetes del Tesoro.

El día 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 150 á 163.

Madrid 7 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Correos y Telégrafos.

La Direccion general de Postas de Francia, con fecha 27 de Enero próximo pasado, participa á la Direccion general de Correos de España que durante el presente año las expediciones de la línea de buques-correos franceses que desde el puerto de Marsella se dirigen á la China, Japon, India é Isla de la Reunión se verificarán por domingos alternados y en las siguientes fechas:

7—21 Enero.	7—21 Julio.
4—18 Febrero.	4—18 Agosto.
3—17—31 Marzo.	1.º—15—29 Setiembre.
14—28 Abril.	13—27 Octubre.
12—26 Mayo.	10—24 Noviembre.
9—23 Junio.	8—22 Diciembre.

En su consecuencia la correspondencia que por dicha línea se dirija á las Islas Filipinas deberá remitirse desde Madrid el miércoles anterior á las fechas que en cada mes se fijan para las expediciones, con el fin de que pueda dársele curso por la Administracion de la Junquera el viernes y alcanzar el buque que sale de Marsella el Domingo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Febrero de 1872.—El Director general, Justo T. Delgado.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Direccion general de Instruccion pública.

Habiéndose consultado por el Director de la Escuela Normal superior de Valencia si la órden circular de 14 de Junio de 1870, comunicada á los Rectores de las Universidades y relativa á los derechos de expedicion y sello de los títulos profesionales, es tambien aplicable á los de los Maestros de primera enseñanza, esta Superioridad ha acordado aclarar que dicha órden sólo se refiere á las Universidades y establecimientos de enseñanza que de ellas dependan. Al propio tiempo y teniendo en cuenta que las Escuelas Normales están sostenidas por las Diputaciones provinciales y servidas por funcionarios retribuidos por las mismas, esta Direccion general ha resuelto que los aspirantes al título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza, independientemente de los derechos que para cada clase marca la tarifa vigente, los cuales abonarán en papel de pagos al Estado, deberán presentar en la Secretaría de la Escuela ó Junta del ramo que haya de expedir el título el sello que previene la circular de 2 de Enero de 1869, sin que puedan exigirse derechos de expedicion más que por los procedentes de las Escuelas Normales de esta capital, por hallarse estos establecimientos en distinto caso que los demás de que se trata.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Señor...

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Historia de la Filosofía, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la mencionada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Enero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**Subsecretaría.**

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba dice á este Ministerio con fecha 13 de Enero último que la Junta de Sanidad le ha participado, en vista del estado de enfermedades epidémicas y contagiosas correspondiente al mes de Diciembre, que en Santa Cruz ha habido durante dicho mes casos de cólera notables sólo por su número por no tener el carácter de epidémicos y ser más bien fiebres palúdicas de forma cólerica, comunes en donde hay aglomeración de soldados enfermos y convalescientes.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Diputación provincial de Málaga.**

No habiendo tenido efecto, por falta de suficiente número de aspirantes, los exámenes anunciados en la GACETA de 14 de Octubre último y Boletín oficial de 13 del mismo mes para proveer seis plazas de practicantes de número y 10 supernumerarios para el servicio de este Hospital, la Comisión provincial ha acordado hacer nueva convocatoria por el término de 30 días, que terminarán á las tres de la tarde del 12 de Marzo próximo venidero, para que los que se crean con la aptitud necesaria presenten sus solicitudes en la Sección central de Beneficencia, acompañadas del título profesional ó copia de él autorizadas, y la certificación de buena conducta librada por la Autoridad competente.

Los aspirantes deberán tener 21 años cumplidos. Los actos de examen serán los mismos contenidos en el programa publicado en la GACETA y Boletín que anteriormente se citan.

Terminado el plazo que se fija para presentar las solicitudes, el Tribunal fijará el día, hora y lugar en que deban tener efecto los actos de examen, anunciándose oportunamente.

Málaga 3 de Febrero de 1872.—Presidente, Joaquín Helguero.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Antonio Ocon.

**Administración económica de la provincia de Sevilla.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio, Don Manuel, D. Juan y Doña María Contreras y á D. Juan Mon, herederos de D. Juan Verdugo, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Administración económica á satisfacer el débito que les resulta por el concepto de herencias, mejoras y legados.

Sevilla 3 de Febrero de 1872.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcón.

**Intervención de la Administración económica de Cádiz.**

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de procederse á la subasta de la construcción de una caseta para el servicio del cuerpo de Carabineros en el muelle de esta ciudad con arreglo al presupuesto y planos aprobados por la Inspección general del Cuerpo.

1.ª La subasta tendrá efecto el día 14 de Marzo de 1872, á la una y media de su mañana, en el despacho del Sr. Jefe económico, con asistencia de los Sres. Interventor de la Administración económica, Comandante de Carabineros y el Escribano que actúe en ella.

2.ª El presupuesto para la mencionada obra asciende á la cantidad de 25.237 pesetas 46 cént., la cual sirve de tipo para las proposiciones, no siendo admisible ninguna que exceda de dicha suma.

3.ª Para que las proposiciones puedan ser aceptadas es indispensable que el licitador entregue previamente en la Caja sucursal de Depósitos de la Administración económica de esta provincia la cantidad de 2.624 pesetas en efectivo metálico. Las expresadas sumas serán devueltas á los interesados concluido el acto de la adjudicación, excepto la correspondiente al mejor postor que se constituirá en depósito necesario para garantizar la ejecución de la obra y el pago de la contribución que designa la condición 9.ª

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al formulario que á continuación se expresa, fijando en ellas en letra la cantidad en que el licitador se compromete á realizar la obra con entera sujeción al plano y presupuesto. Dichas proposiciones, con inclusión de la carta de pago del depósito provisional, se presentarán cerradas al Sr. Jefe económico en el acto de la subasta, y una vez admitido, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª Los planos, presupuestos de la obra y pliego de condiciones facultativas estarán de manifiesto en la Secretaría de la Administración económica de la provincia para que las personas que gusten interesarse en la subasta puedan enterarse de ellos.

6.ª Abiertos los pliegos que deberán ser presentados desde la una á la una y media del expresado día 14 de Marzo inmediato, y comparadas las proposiciones que de ellos resulten, se hará la adjudicación del remate en favor de la que resulte más beneficiosa al Tesoro. Si aconteciese que dos ó más de aquellas fuesen iguales se abrirá en el acto y por solo el término de un cuarto de hora pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales. En ámbos casos la adjudicación quedará sujeta á la aprobación de la Inspección general de Carabineros.

7.ª Obtenida esta y comunicada al sujeto en cuyo favor hubiere recaído el remate, será obligación suya dar concluida la obra en el término que prefiere el pliego de condiciones facultativas, si lo hubiere, ó en otro caso en el que prudencialmente se crea necesario para su ejecución. También lo será el otorgamiento á su costa de la escritura que garantice el cumplimiento de este servicio.

8.ª Terminada la obra, será reconocida por el Arquitecto provincial ó peritos que se nombren al efecto, los que bajo su responsabilidad certificarán si se halla arreglada á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, y terminada

con la solidez y reglas del arte que den por resultado la perfecta conclusión de aquella.

9.ª Será de cuenta del rematante el pago de la cuota que segun las tarifas de subsidio, corresponda satisfacer como contratista del Estado.

10. Los honorarios que devenguen los expresados peritos y demás gastos que ocasione la subasta serán de cuenta del rematante, como igualmente el resarcimiento á la Hacienda de los perjuicios que se la irroguen, tanto por demora sin justa causa en terminar la obra en el tiempo prefijado, cuanto si del reconocimiento pericial resultase que no se habian cumplido las condiciones estipuladas.

10. El pago del remate tendrá efecto por la Caja de la Administración económica de esta provincia, despues de terminada la obra y reconocida y aprobada por los peritos, y que su importe se halle comprendido en las distribuciones mensuales de fondos, á cuyo efecto se hará con oportunidad el correspondiente pedido á la Dirección general del Tesoro público.

Cádiz 1.ª de Febrero de 1872.—Conforme.—El Comandante de Carabineros, Francisco Cadabal.—El Jefe Interventor, Francisco Parra.

**Modelo para las proposiciones.**

El que suscribe, vecino de . . . , se obliga en debida forma y con estricta sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que ha tenido á la vista, á la (construcción ó reparación) de la caseta de Carabineros en el punto de . . . por la cantidad de . . . pesetas, quedando sujeto, de no hacerlo así, á las responsabilidades consiguientes.

(Fecha y firma.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Lerin.**

Este Ayuntamiento, asociado á doble número de mayores contribuyentes, y previo el permiso del muy ilustre Sr. Gobernador civil de esta provincia, anuncia la vacante de Farmacéutico titular de la misma con la dotación anual de 400 pesetas, como partido de segunda clase, pagadas trimestralmente de los fondos del Municipio, más el importe de los medicamentos, con sujeción á tarifa, que durante el año gasten las 50 familias exceptuadas; todo con sujeción al reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Las demás obligaciones son las contenidas en dicho reglamento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde que suscribe en el término de 20 días, contados desde el en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia.

Lerin á 26 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Vicente Armentariz.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

D. Angel José Luis de Carvajal y Fernandez de Córdova, Marqués de Sardoal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de esta muy heroica villa.

Hago saber que deseando evitar los accidentes desagradables que suelen ocurrir en los días destinados á celebrar las próximas fiestas de Carnaval, y las desgracias á que pudiera dar motivo la desordenada aglomeración de gentes y carruajes en los sitios preferidos por el público para aquel objeto, y con el fin tambien de allegar fondos con que atender á las necesidades de la Beneficencia municipal, he creído conveniente, conforme con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento popular, la publicación de las siguientes disposiciones:

1.ª Únicamente la Autoridad y sus representantes ó agentes tienen derecho á mandar quitar la careta á los que, faltando al decoro debido, cometan abusos ó perturben el orden público.

2.ª Queda prohibido entrar con careta en los cafés, fondas y demás establecimientos públicos, como asimismo circular con ella por las calles despues de anochecer.

3.ª Las personas que disfrazadas transiten por las calles y paseos, ó asistan á los bailes no podrán llevar armas ni espuelas.

4.ª Se prohíbe quemar carretillas ó petardos, poner mazas á las personas, y el faltarias ó molestarlas en cualquier otro concepto y con cualquiera otra invención.

5.ª Las condiciones del precio de alquiler de los carruajes públicos serán las mismas que rigen actualmente y se expresan en las tarifas que se publican á continuación.

6.ª El precio de alquiler de las sillas y sillones de hierro que hay en el Prado contratados por el Excmo. Ayuntamiento, será el de 25 céntimos de peseta (un real) por cada sillón ó silla indistintamente; quedando prohibido el abuso cometido por algunos particulares en años anteriores de colocar sillas ó sofás en los paseos públicos.

7.ª La bajada de los carruajes desde la Puerta del Sol se verificará sólo por la calle de Alcalá, dirigiéndolos por delante de la fuente de Cibeles y la izquierda del Prado hacia la Castellana; y volviendo por la derecha á los paseos del Prado, Botánico y Atocha, conservando siempre el puesto que les correspondía. Los que se retiren podrán hacerlo por cualquiera de las calles que desembocan en los paseos indicados.

8.ª Para pasear en carruaje enmascarado por el centro de los paseos de Atocha, Prado y Fuente Castellana es necesario proveerse de la oportuna licencia, previo el pago de 100 pesetas por los carruajes de uno ó dos caballos, y de 125 pesetas por los de cuatro. Se exceptúan de esta disposición los carruajes pertenecientes al Cuerpo diplomático extranjero.

9.ª No se permitirá circular por las calles y paseos de esta villa á las estudiantinas y comparsas que no vayan tambien provistas del correspondiente permiso, por el cual satisfarán 20 pesetas.

10. Se prohíbe asimismo á los ginetes que no hayan obtenido licencia, previo el pago de 5 pesetas, recorrer los paseos expresados, con excepción del de Tragineros, que queda destinado al tránsito público.

11. Las licencias ó permisos á que se refieren las tres disposiciones anteriores se expedirán en la Depositaria de este Municipio desde el día 9 del actual, en las horas de despacho, sin más requisito que presentarse á reclamarlas y pagar las cuotas establecidas.

Madrid 7 de Febrero de 1872.—El Marqués de Sardoal.

**COCHES DE PLAZA.**

**Carruajes de un caballo.**

Carrera hasta las doce de la noche, por una ó dos personas . . . . .	4 reales.
Idem desde las doce á las dos . . . . .	8
Idem desde las dos al amanecer . . . . .	12
Una hora hasta las doce de la noche, por una ó dos personas . . . . .	8
Idem desde las doce á las dos . . . . .	12
Idem desde las dos al amanecer . . . . .	16

**Carruajes de dos caballos y cuatro asientos.**

Carrera hasta las doce de la noche, por una ó cuatro personas . . . . .	8 reales.
Idem desde las doce á las dos . . . . .	12
Idem desde las dos al amanecer . . . . .	16
Una hora hasta las doce de la noche, por una ó cuatro personas . . . . .	12
Idem desde las doce á las dos . . . . .	16
Idem desde las dos al amanecer . . . . .	20

**ROMERÍAS.**

**Carruajes de un caballo.**

Carrera á San Isidro del Campo durante la romería, por una ó dos personas . . . . .	40
Idem á la Pradera del Corregidor durante la de San Antonio de la Florida . . . . .	10
Idem á la del Canal el miércoles de Ceniza . . . . .	40
Idem al Hipódromo de la Casa de Campo en los días de carreras de caballos . . . . .	12
Por horas á los mismos puntos . . . . .	14

Los coches de dos caballos y cuatro asientos llevarán 2 rs. más en la carrera y 4 rs. en la hora.

NOTA. Cada persona de aumento pagará 2 rs. más en la carrera y 3 rs. en la hora.

Pagarán como una persona los niños mayores de siete años, y cuando vayan dos si el menor excede de tres años.

**CARRUAJES Á LA CALESERA.**

**Servicios ordinarios.**

A Tetuan, desde la puerta de Bilbao, por cada asiento . . . . .	2 reales.
A la Venta del Espíritu Santo, desde la subida del Pósito . . . . .	2
Al Puente de Vallecas, desde la puerta de Atocha . . . . .	2
A la Pradera del Corregidor, desde la plaza de San Marcial . . . . .	1
A la plaza de Toros, desde la puerta del Sol . . . . .	2
Al mismo punto, desde la plazuela de la Cebada ó Progreso . . . . .	3
A los ferro-carriles, desde la Puerta del Sol ó los despachos, desde las seis de la mañana á las doce de la noche . . . . .	2
Por cada bulto hasta 40 kilogramos . . . . .	1
Sombrerera ú objeto equivalente . . . . .	1
Desde las doce de la noche á las seis de la mañana . . . . .	1
Por cada bulto hasta 40 kilogramos . . . . .	1
Sombrerera ú objeto equivalente . . . . .	1

**Servicios extraordinarios.**

A San Isidro del Campo durante la romería, desde la Puerta del Sol . . . . .	4 reales.
Al mismo punto desde las puertas de Toledo, Vega ó Segovia . . . . .	2
A San Antonio de la Florida durante la romería, desde la Puerta del Sol . . . . .	2
Al Canal el miércoles de Ceniza, desde la Puerta del Sol . . . . .	4
Al mismo punto, desde la Puerta de Atocha . . . . .	2
A los baños del río Manzanares, hasta el lavadero titulado los Jerónimos, y desde la Puerta del Sol . . . . .	2
Al mismo punto, desde la plaza de San Marcial . . . . .	1
A la Casa de Campo, en los días de carreras de caballos ú otra diversion, desde la Puerta del Sol . . . . .	4
A los Campos Eliseos, desde la Puerta del Sol . . . . .	2

Habiendo renunciado á favor de los establecimientos de Beneficencia de esta capital el Excmo. Sr. D. Rodrigo Gonzalez Alegre el sueldo que le corresponde como Gobernador civil de esta provincia, y remitido al Excmo. Sr. Alcalde la cantidad de 235 pesetas, correspondientes á la mesadidad del mes de Enero último con objeto de que las distribuya entre los que sostiene este Municipio, S. E. se ha servido disponer se dé publicidad á este acto tan altamente filantrópico.

Madrid 5 de Febrero de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Habiendo entregado en la Depositaria de esta villa el señor D. Juan Ortega de la Fuente, apoderado del Sr. D. Miguel Ortega y Torio, albacea testamentario del Sr. D. Antonio Torio y Torres, la cantidad de 2.000 rs. que este dejó consignada en el testamento bajo que falleció para el primer Asilo de San Bernardino; el Excmo. Sr. Alcalde se ha servido disponer se dé la debida publicidad á este filantrópico acto.

Madrid 5 de Febrero de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Habiéndose entregado en el día de ayer en la casa de Socorro del 4.º distrito, por una bienhechora que se reservó dar su nombre, la cantidad de 500 rs., el Excmo. Sr. Alcalde se ha servido disponer se dé publicidad á este acto filantrópico.

Madrid 6 de Febrero de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Alcaldía constitucional de Lena.**

Haliándose vacantes las dos plazas de Médico-cirujano de este concejo de Lena, en la provincia de Oviedo, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que los que aspiren á obtener dichas plazas puedan acudir con sus solicitudes documentadas que expresen sus méritos y tiempo en la Facultad al Sr. Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el improrogable término de 30 días, contados desde la publicación en dichos Boletín y GACETA. La situación de estos Médicos ha de ser el más antiguo en esta villa y el otro en el pueblo de Campomanes, distante una legua. Su dotación será la de 1.750 pesetas cada uno anualmente, pagadas por los fondos del Municipio, por la asistencia de 200 familias pobres próximamente. Y por lo que toca á los demás vecinos existe en esta oficina un acuerdo que señala cuánto deben recibir los Facultativos por cada visita, segun la distancia que tenga que andar como población rural que se compone de 11.500 almas próximamente.

Pola de Lena 4 de Febrero de 1872.—Melchor Gallego.

**Registro de la Propiedad del partido judicial de Algaba (1).**

**AUDIENCIA DE SEVILLA.**

**RÚSTICAS EN TOMARES.**

Haza de Joaquín Gutierrez de la Rasilla en San Joaquin en la Vega de Triana, sin cabida, venta en 1845.

(1) Véanse las GACETAS de los días 15, 17, 18, 19, 22 y 26 al 31 del mes próximo pasado y 1.ª al 4 y 6 y 7 del actual.

Hacienda de María del Carmen de la Torrevelver en San José, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1832.  
 Suerte de José Cabrera en Majadilla, de 138 piés, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Huerta de Joaquina de Olloqui en Mascareta, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.  
 Tierra de María de Jesús Bocanegra en Venta de la Mascareta, de 15 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Tierra de Francisco Jimenez en Mascareta, de 15 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Heredad de Juan de Basurte en Mirarbueno, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1808.  
 Hacienda de Antonio María Solano en Mirarbueno, de 33 aranzadas y 51 piés, sin linderos, venta con tributo en 1833.  
 Hacienda de Antonio María Solano en Mirarbueno, conocida por Alfaro, de 34 y 12 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.  
 Hacienda de olivar de José María Hermoso en Monte Fuente, sin cabida ni linderos, venta de un tributo en 1845.  
 Haza de Manuel Migueles en Morerilla, de tres aranzadas, sin linderos, venta en 1840.  
 Suerte de Ana de Cárdenas en Nuevesuertes, de dos aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1842.  
 Tierra de Ignacio Negron en Ochuelas, de una y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1792.  
 Suerte de olivar de Manuel Velero en Ochuela, de siete y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.  
 Tierras de Juan Meliado en Ochuela, de nueve y media aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1844.  
 Huerta de Pedro Morales en Orocco, sin cabida, hipoteca en 1807.  
 Viña de Fernán Martín en Pandero, de dos aranzadas, sin linderos, tributo en 1835.  
 Huerta del monasterio de San Jerónimo en Ponton, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1770.  
 Huerta de Francisco Santillan y Luis Valenzuela en Ponton, sin cabida ni linderos, adjudicación con tributo en 1826.  
 Huerta de Pedro Aznal y Olmedo en Ponton, sitio llamado la Chica, sin cabida, adjudicación con tributo en 1845.  
 Suerte de olivar de Jerónimo Herrera y Castillo en Provincias, de 36 aranzadas, 31 piés y 25 estadales, sin linderos, adjudicación con tributo en 1845.  
 Hacienda de Antonio Arestegui en Rosario, sin cabida ni linderos, adjudicación en 1842.  
 Hacienda de Antonia Cabaleri en Santa Rita, sin cabida ni linderos, adjudicación con seis tributos en 1845.  
 Viña de Antonia María Arestegui en Salado, de una y media aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1844.  
 Hacienda de Miguel de Medina en Sandin, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.  
 Hacienda de Bernardo Búrgos en Sandin, de 185 aranzadas, sin linderos, embargo en 1845.  
 Suerte de olivar de Jerónimo de Herrera y Castillo en Señorito, de 15 aranzadas, sin linderos, adjudicación con tributo en 1845.  
 Tierra de Marcos de Casal en Soquersia, de tres y tres cuartas aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1842.  
 Tierra de Felipe Millan en Soguerba, de ocho aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1842.  
 Viñas de Ana de Cárdenas en Soguerba, de dos aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1842.  
 Suerte de olivar de Jerónimo de Herrera y Castillo en Urracas, de siete aranzadas 42 piés, sin linderos, adjudicación en 1845.  
 Tierra de Manuel Negron en Valdeviña, de media aranzada, sin linderos, adquisición con tributo é hipoteca en 1839.  
 Tierra de Gabriel Ortiz en Valdovina, de una y media aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1837.  
 Tierra de Ignacio Vasque en Valdovina, de 44 y media aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.  
 Arboleda de José Negron en Valdovina, de cuatro y media aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Tierra de Bernardino Diaz Inguanzo en Valdovina, sitio de la Solana, de tres y media aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.  
 Viñas de José Negron en Valdovina, de tres aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1792.  
 Tierras de Fernando Casa en Valdovina, de tres cuartas de aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1778.  
 Suerte de Luis Negron en Valdovina, de media aranzada, sin linderos, hipoteca en 1787.  
 Suerte de Apolinar Rodríguez en Vega de Triana, de dos y dos octavas aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte ó haza de Manuel Acevedo en Vega de Triana, de tres aranzadas 20 estadales, sin linderos, venta en 1845.  
 Suerte de Paulino y Bruno Cruz en Vega de Triana, de seis aranzadas, sin linderos, venta en 1845.  
 Hacienda de Carlos Pigman en Victoria, de 55 aranzadas, sin linderos, venta en 1838.  
 Hacienda de Manuel Guzman en Victoria, de 55 aranzadas, sin linderos, venta en 1838.  
 Huerta de José Ignacio Villena en Victoria, de tres aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1840.  
 Hacienda de Manuel German en Victoria, de 55 aranzadas, sin linderos, adjudicación, hipoteca y tributo en 1845.  
 Hacienda de Manuel German en Victoria, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1845.  
 Tierra de Gabriel Estrada en Vidrieras, de cinco y media aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1825.  
 Viñas de Francisco Cárdenas, sin nombre ni linderos, de media aranzada, hipoteca en 1768.  
 Viña de Juan Palencia, sin nombre ni linderos, de 13 aranzadas, hipoteca en 1776.

## URBANAS EN SANTIPONCE.

Casa con cuatro asientos de atahona de la viuda de Juan Duran en plaza Alta, sin número, adjudicación en 1845.  
 Casa de Francisco Ruiz Benitez en plaza Alta, sin número, venta en 1845.  
 Casa de María del Carmen Duran en plaza Alta, sin número, adjudicación en 1845.  
 Casa-horno con cuatro asientos de atahona de los hijos menores de Juan Duran en plaza Alta ó Mayor, sin número, adquisición en 1845.  
 Media casa de Manuel Velazquez en calle Alta, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Casa de Antonia Gonzalez y su marido en plaza Alta, sin número, hipoteca en 1845.  
 Casa de Ponciano Martínez en plaza Alta, sin número, adquisición en 1845.  
 Casa de José Velazquez Santos en calle San Antonio, sin número, hipoteca en 1845.  
 Casa de José Velazquez Santos en calle San Antonio, sin número, hipoteca en 1845.  
 Casa de Ramon Piñal en calle San Antonio, sin número, venta con hipoteca en 1845.  
 Casa de José Benitez en barrio del Conde, venta con tributo en 1845.

Casa de Agustín Mendoza en barrio del Conde, venta con tributo en 1845.  
 Casa de José Romero en Cerro, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Casa de Andrés Moreno en Cerro ó camino que va á la parroquia de San Isidro del Campo, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Casa de José Benitez en barrio del Conde, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Casa posada de José Benitez en calle del Conde, sin número, hipoteca en 1845.  
 Media casa y corral de Pedro Azuaga en calle del Conde, sin número, venta en 1845.  
 Casa de Francisco Ruiz Benitez en plaza de la Constitucion, venta en 1845.  
 Casa-solar de Roque Marin en calle Clavel, sin número ni linderos, perteneciente á San Isidro del Campo, venta con cierta obligacion en 1845.  
 Tercera parte de casa-solar de José María Tovar en calle Clavel, sin número ni linderos, venta en 1845.  
 Pedazo de corral de Antonio Moreno Amparo en calle Iglesia, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Pedazo de terreno de José Canova en calle Iglesia, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Pedazo de terreno de José María Lopez en calle Iglesia, sin número, venta en 1845.  
 Parte de convento de Angel Laguna en el de San Isidro del Campo, sin número ni linderos, venta con tributo en 1845.  
 Media casa de María del Carmen Castillo en plaza Mayor, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Casa de Rafael de Góngora y Davilla en calle Meson, sin número, adjudicación en 1845.  
 Casa de Rafael de Góngora en calle Meson, sin número, venta en 1845.  
 Casa de José Benitez en calle Meson, sin número, hipoteca en 1845.  
 Casa de Antonio Gonzalez Garcia en calle Mesones ó del Meson, sin número, hipoteca en 1845.  
 Casa de Angel Laguna en calle Musas, sin número, hipoteca con tributo en 1845.  
 Casa de Francisco Ruiz Benitez en calle Musas, sin número ni linderos, venta con tributo en 1845.  
 Casa conocida con el nombre de Atrazana de Manuel Benito Saus en sitio nombrado Los Palscios, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Casa-solar de Manuel Benito Saus en calle Peladero, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Casa, no consta el nombre, en calle Peladero, linda con la carretera de Badajoz, con Artillo y con Gonzalez, sin número, embargo en 1845.  
 Casa de Andrés Velazquez en calle Pescadería, sin número, venta en 1845.  
 Casa de Manuel Marin en calle Pescadores, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Casa-pajar de Josefa Amalia Lopez en calle Pescadores, sin número, embargo en 1845.  
 Casa-venta de Juan Delgado en calle Pié Malo, sin número ni linderos, adquisición en 1845.  
 Casa de Vicente Vega y su mujer en Plaza, sin número, hipoteca en 1845.  
 Casa de José Garcia Castillo en calle Real, sin número, hipoteca con dos obligaciones en 1845.  
 Casa de Manuel Gonzalez en calle Real, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Casa de Miguel Angel en calle Real, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Casa de Matías Elías en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1845.  
 Casa y pajar de Juan Antonio Artillo en calle Real, sin número, adjudicación en 1845.  
 Casa de Isabel Plaza en calle Real, sin número, hipoteca en 1845.  
 Casa de Francisco Asís Angel en calle Real, sin número ni linderos, adjudicación en 1845.  
 Cuarta parte de casa de Francisco Garcia, menor, en calle Real, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Casa de Francisco Garcia en calle Real, sin número, venta en 1845.

*Idem en época antigua.*

Casa de Juan Delgado en calle Alta, sin número ni linderos, venta con tributo en 1842.  
 Casa de María del Carmen y María Antonia Garcia del Castillo en plaza Alta, sin número ni linderos, hipoteca en 1842.  
 Casa-choza de Marcelo Jimenez y su mujer en Arenales, sitio, sin número ni linderos, hipoteca en 1763.  
 Casa de Francisco Muñoz en Artillo, sin número ni linderos, venta con un tributo en 1843.  
 Unas casas de Andrés Vega y Eusebio Vega en calle San Antonio, sin número ni linderos, venta con tributo en 1830.  
 Casa de Juan Antonio Muñoz en calle San Antonio, sin número ni linderos, venta con un tributo en 1842.  
 Tinaan de Cristóbal Velazquez en Barrio Alto, sitio, sin número ni linderos, hipoteca en 1845.  
 Pajar y tinaan de Cristóbal Velazquez en Barrio Alto, sitio, sin número ni linderos, hipoteca en 1845.  
 Pajar de Cristóbal Velazquez en Camino Alto de San Isidro, sin número ni linderos, hipoteca en 1774.  
 Casa de Antonio Artillo en calle Camino, sin número ni linderos, venta en 1841.  
 Unas casas, atahona y tinaan de Antonio Garcia en Santiponce, á la salida de la villa, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1774.  
 Casa y corral de Francisco de Paz y otros en Santiponce, sin calle, número ni linderos, imposición de tributo en 1778.  
 Casa frente al estanco de Antonio Artillo en Santiponce, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1787.  
 Casa de Ana Joaquina Bieza en Santiponce, sin calle, número ni linderos, venta en 1822.  
 Casa de Manuel Uriarte en Santiponce, sin calle ni linderos, venta en 1822.  
 Casa de Manuel Santa Ana en Santiponce, sin calle, número ni linderos, venta en 1822.  
 Casa de Jacobo María de Vergara en Santiponce, sin calle, número ni linderos, venta en 1822.  
 Cuatro casas de Jacobo María de Vergara en Santiponce, sin calle, número ni linderos, venta en 1822.  
 Pajar y varias casas de Tomás del Castillo en Santiponce el pajar, y otras casas en Sevilla, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1822.  
 Ocho casas del monasterio de San Isidro del Campo en Santiponce, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1830.  
 Casa de José Gomez Jimenez en Santiponce, sin calle, número ni linderos, venta en 1841.  
 Casa de José Gomez Jimenez en Santiponce, sin calle, número ni linderos, venta en 1841.  
 Casa de Inés Moran en casa del Conde, sitio nombrado así, sin número, calle ni linderos, hipoteca en 1785.

Casa de Juana Moran y otros en casa del Conde, sitio nombrado así, sin número ni linderos, hipoteca en 1785.  
 Casa de Miguel Artillo en casa del Conde, sitio, sin número, linderos ni calle, adquisición con tributo en 1818.  
 Unas casas de Miguel Artillo en sitio llamado las Casas del Conde, sin número ni linderos, hipoteca en 1823.  
 Unas casas de José Fernandez y otros en barrio del Cerro, sin número ni linderos, hipoteca en 1768.  
 Unas casas de Antonio Rodriguez en barrio del Cerro, sitio, sin número ni linderos, hipoteca en 1768.  
 Unas casas de Antonio Garcia y otros en barrio del Cerro, sitio, sin número ni linderos, hipoteca en 1736.  
 Unas casas de Antonio Garcia el mayor en barrio del Cerro, sitio, sin número ni linderos, hipoteca en 1787.  
 Casas de Tomás Jimenez en barrio del Cerro, sitio, sin número ni linderos, hipoteca en 1790.  
 Casa de Tomás Jimenez en barrio del Cerro, sitio, sin número ni linderos, hipoteca en 1793.  
 Casa de Andrés Romero en barrio del Cerro, sitio, sin número ni linderos, adquisición con tributo en 1818.  
 Casa de José Moreno Payan en barrio del Cerro, sitio, sin número ni linderos, hipoteca en 1819.  
 Casa de Francisco Soto en calle Cerro, sin número ni linderos, hipoteca en 1819.  
 Casa de Manuel Gonzalez en calle Cerro, sin número ni linderos, hipoteca en 1819.  
 Casa de Angel Laguna en calle Conde, sin número ni linderos, venta en 1843.  
 Pajar y tinaan de Francisco del Castillo el mayor en sitio del Correo, sin número ni linderos, hipoteca en 1771.  
 Casa de Manuel de los Reyes en Cerro, sitio, sin número ni linderos, hipoteca en 1797.  
 Cuadra de Antonio Rodriguez en Santiponce, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1768.  
 Casas de Estéban Artillo y otro en calle que está enfrente al estanquillo, sin número ni linderos, hipoteca en 1770.  
 Casa de Juan Moreno en Egido Bajo, sitio, sin número ni linderos, venta con tributo en 1819.  
 Solar de Juan Legonias en Egido, sin número ni linderos, venta con tributo en 1832.  
 Casa del monasterio de San Isidro del Campo en la plaza de San Francisco, sin número ni linderos, imposición de misas y otras obligaciones en 1788.  
 Casa de Antonio Garcia en Plaza, sin número ni linderos, hipoteca en 1773.  
 Casa con dos asientos de atahona de Antonio Garcia, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1773.  
 Casa y otras pertenencias de Antonio Garcia, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1776.  
 Casa y pajar de Antonio Garcia, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1776.  
 Casa de Antonio Garcia Labrador, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1776.  
 Granero, cuadra y corral de Angel Laguna, sin calle, número ni linderos, venta en 1844.  
 Sétima parte del convento de San Isidro del Campo de Angel Laguna, sin calle, número ni linderos, venta en 1844.  
 Casa de José Lopez en calle Meson, sin número ni linderos, venta con tributo en 1817.  
 Casa de Juan Jimenez en calle Meson, sin número ni linderos, venta en 1818.  
 Casa de Francisco Gonzalez en calle Meson, sin número ni linderos, hipoteca en 1818.  
 Casa de Francisco Gonzalez en calle Meson, sin número ni linderos, adquisición con tributo en 1819.  
 Casa de José Muñoz en calle Meson, sin número ni linderos, hipoteca en 1819.  
 Casa de Juan Antonio Mellado en calle Meson, sin número ni linderos, venta con tributo é hipoteca en 1823.  
 Casa de Joaquin Rodriguez en calle Meson, sin número ni linderos, venta con tributo é hipoteca en 1826.  
 Casa de José Lopez en Meson, esquina á la calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1828.  
 Casa de María Vega en Meson, sin número ni linderos, venta con tributo en 1832.  
 Casa de Antonio Ruperto del Castillo en Meson, sin número ni linderos, hipoteca en 1833.  
 Casa de Antonio Ruperto del Castillo en Meson, sin número ni linderos, venta con tributo en 1833.  
 Casa de Nepomuceno Diaz en Meson, sin número ni linderos, hipoteca en 1841.  
 Solar del Ayuntamiento de Santiponce en Meson, sin número ni linderos, venta en 1841.  
 Casa de Manuel Garcitoledo en Meson, sin número ni linderos, venta en 1844.  
 Casa de Francisco Rueda en Mesones, sin número ni linderos, venta con tributo en 1830.  
 Casa de Francisco Ortiz en Minas, sin número ni linderos, hipoteca en 1833.  
 Pedazo de terreno de Diego Marcos Ortiz en Musas, sin número ni linderos, adquisición con tributo en 1830.  
 Casa de Miguel Garcia en Palacios, sin número ni linderos, adquisición con tributo en 1822.  
 Casa-atazana de José Garcia y otros en Palacios, sitio, sin número ni linderos, data á causo en 1826.  
 Casa de Ana Baeza en Pescadería, sin número ni linderos, venta en 1843.  
 Casas y otras fincas de Antonio Garcia y otro en Plaza, sin número ni linderos, hipoteca en 1773.  
 Cuatro solares de Juan Duran en Plaza, sin número ni linderos, venta en 1818.  
 Casa de Joaquin Fernandez en Plaza, sin número ni linderos, hipoteca en 1819.  
 Casa de Joaquin Fernandez en Plaza, sin número ni linderos, hipoteca en 1819.  
 Dos casas de Juan Duran en Plaza, sin número ni linderos, venta con hipoteca en 1824.  
 Casa de Manuel Ortega en plaza de la Cruz, sin número ni linderos, venta con tributo é hipoteca en 1824.  
 Casa de Antonio Torres en plaza de la Cruz, sin número ni linderos, venta con hipoteca en 1826.  
 Casa de Antonio Gonzalez en plaza de Arriba, sin número ni linderos, venta en 1835.  
 Casa de Francisco Rivarola en plazuela del Silencio, sin número ni linderos, venta en 1841.  
 Casa de Miguel Astillo, en calle Real, sin número ni linderos, venta en 1818.  
 Casa de Antonio Velazquez en calle Real, sin número ni linderos, adquisición con tributo en 1819.  
 Casa de Manuel Gonzalez en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1819.  
 Casa de Manuel Gonzalez en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1819.  
 Casa de Francisco Muñoz en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca con tributo en 1820.  
 Casa de Antonio y Luis Moreno en calle Real, sin número ni linderos, venta en 1821.

Casa de Juan García en calle Real, sin número ni linderos, venta en 1824.  
 Casa de José Verget en calle Real, sin número ni linderos, venta en 1822.  
 Casa de José Verget en calle Real, sin número ni linderos, venta en 1822.  
 Casa de Juan Muñoz en calle Real, sin número ni linderos, venta con hipoteca en 1826.  
 Media casa de Manuel González en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1832.  
 Casa de Angel Laguna en calle Real, sin número ni linderos, venta con tributo en 1832.  
 Casa de Antonio y José Artillo en calle Real, sin número ni linderos, venta con tributo en 1832.  
 Tres casas de Francisco y Juan Artillo en calle Real, sin número ni linderos, venta en 1832.  
 Casa de Juan Agustín González en calle Real, sin número ni linderos, venta con tributo en 1833.  
 Casa de Juan Agustín González en calle Real, sin número ni linderos, venta con tributo en 1833.  
 Casa de Andrés de Rosa en calle Real, sin número ni linderos, venta en 1840.  
 Casa de Manuel Lamaga en calle Real, sin número ni linderos, venta en 1841.  
 Casa de María de la Vega en calle Real, sin número ni linderos, venta en 1841.  
 Casa de Magdalena Montes y Gomez y sus hermanos en calle Real, sin número ni linderos, venta en 1841.  
 Casa de José López en calle Reina, sin número ni linderos, hipoteca en 1849.  
 Casa de Agustín Moran á la salida de la villa frente al Rollo, sin número ni linderos, hipoteca en 1774.  
 Solar de José López en cerro de las Zahurdillas, sin número ni linderos, adquisición con tributo en 1818.  
 Casa de José Rodríguez en el Zorro, sin número ni linderos, hipoteca en 1776.

## RÚSTICAS EN SANTIPONCE.

Tierra de Marcelo Jimenez y su mujer en Arenales, de una fanega, sin linderos, hipoteca en 1768.  
 Dos hazas de Juan Moreno en Arenales, sin cabida, hipoteca en 1780.  
 Tierra de José y Dolores González en Arenales, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca.  
 Vña de Manuel María Navarro, Presbítero, en Arenales, de 10 y media aranzadas, sin linderos, redencion con tributo en 1845.  
 Haza de Juan Mata Lopez en Arenas en la Playa de la Isla de Hierro, de nueve y media aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Tierra de Manuel Saens en Baños, de tres fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Haza de Isabel de la Cruz en Cabeza, de 20 y media fanegas, sin linderos, adjudicación en 1845.  
 Hacienda de Rosa Vadillo y Josefa Ruiz Martínez en Cantalobos, sin cabida ni linderos, adjudicación de tributo en 1845.  
 Suerte de Angel Laguna en Cañada Honda, de tres fanegas y media, sin linderos, hipoteca en 1845.  
 Suerte 1.ª de Angel Laguna en Cañada Honda, de tres fanegas, sin linderos, hipoteca en 1845.  
 Suerte núm. 4 de Angel Laguna en Cañada Honda, de cuatro fanegas, sin linderos, hipoteca en 1845.  
 Suerte núm. 8 de Angel Laguna en Cerrado de la Cruz, de una y media fanegas, sin linderos, hipoteca en 1845.  
 Dos suertes de Juan de Antequera en Cuartillas y Albarejo, de 50 fanegas, sin linderos, venta de tributo en 1838.  
 Dos suertes de Fray Juan de Sueda y Beatriz de Subieta en Cuartillas y Albarejo, de 50 y media fanegas, sin linderos, venta de tributo é imposición en 1838.  
 Suerte de Pascasio Reyes en Hoja 2.ª de la Isla, de dos y media fanegas, sin linderos, hipoteca en 1845.  
 Suerte núm. 9 de Francisco del Castillo en Hoja 2.ª de la haza núm. 37, de media fanega, sin linderos, venta con hipoteca en 1845.  
 Tierra de Matías Elías en Hoja 1.ª de las tierras Altas de la Isla, de 36 fanegas y media, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.  
 Haza núm. 37 de Antonio Artillo y Juan Delgado en Hoja 2.ª de las tierras Altas de la Isla, division núm. 37, sin linderos, venta é hipoteca en 1845.  
 Suerte núm. 52 de Juan de Mata Lopez en Hoja 2.ª de las tierras Altas de la Isla de la haza núm. 37, sin linderos, adjudicación en 1845.  
 Suerte núm. 49 de Rafael Velasco en Hoja 2.ª de la tierra Alta de la Isla, de la haza núm. 37, sin linderos, venta en 1845.  
 Suerte núm. 36 de Francisco Velazquez en Hoja 4.ª de las Playas de la Ribera de la haza núm. 33, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 33 de José Benitez y Francisco Velazquez en Hoja 1.ª de las Playas de la Ribera de la haza núm. 33, de media fanega, sin linderos, venta en 1845.  
 Haza núm. 43 de Juan Velazquez en Hoja 1.ª de las Playas de la Ribera, division 44, de media fanega, sin linderos, venta en 1845.  
 Division núm. 53 de Eusebio de Vega en Hoja 2.ª de tierras Altas de la Isla, de tres fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Division 1.ª de Antonio Reyes en Hoja 2.ª de la Playa de la Ribera, de una fanega, sin linderos, venta con hipoteca en 1845.  
 Suerte ó division 2.ª de Angel Laguna en Hoja 2.ª de la Playa de la Ribera, de una y media fanegas, sin linderos, adquisición con pacto á retro en 1845.  
 Suerte de Pascasio Reyes en Hoja 2.ª de la Isla, de dos y media fanegas, sin linderos, hipoteca en 1845.  
 Suerte núm. 31 de Matías Elías en Hoja 2.ª de la haza número 37, de una y media fanegas, sin linderos, venta en 1845.  
 Suerte núm. 32 de Matías Elías en Hoja 2.ª de la haza número 37, de una fanega, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Division núm. 46 de Ignacio Vazquez en Hoja 1.ª de las Playas de la Ribera, de la haza núm. 33, sin cabida, adquisición en 1845.  
 Division núm. 47 de Ignacio Vazquez en Hoja 1.ª de las Playas de la Ribera de la haza núm. 33, de una fanega, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Division núm. 39 de Pedro del Castillo en Hoja 1.ª de las Playas de la Ribera de la haza núm. 33, sin linderos, venta en 1845.  
 Division núm. 40 de Pedro del Castillo en Hoja 1.ª de las Playas de la Ribera de la haza núm. 33, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 41 de Pedro del Castillo en Hoja 1.ª de las Playas de la Ribera de la haza núm. 33, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 42 de Pedro del Castillo en Hoja 1.ª de las Playas de la Ribera de la haza núm. 33, de media fanega, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 43 de José Santaren en Hoja 1.ª de las Playas

de la Ribera de la haza núm. 33, de una fanega, sin linderos, ratificación de venta en 1845.  
 Suerte núm. 22 de V. Ignacio Vazquez en Hoja 1.ª de la Playa de la Ribera de la haza núm. 33, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte 1.ª de Ignacio Vazquez en Hoja 1.ª de la Ribera de la Playa de la haza núm. 33, de media fanega, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte 2.ª de Ignacio Vazquez en Hoja 1.ª de las Playas de la Ribera de la haza núm. 33, de media fanega, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 3 de Ignacio Vazquez en Hoja 1.ª de las Playas de la Ribera de la haza núm. 33, de una y media fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 15 de Ignacio Vazquez en Hoja 1.ª de las Playas de la Ribera de la haza núm. 33, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 19 de Ignacio Vazquez en Hoja 1.ª de las Playas de la Ribera de la haza núm. 33, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 33 de Ignacio Vazquez en Hoja 1.ª de las Playas de la Ribera de la haza núm. 20, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 24 de Ignacio Vazquez en Hoja 1.ª de las Playas de la Ribera, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 23 de Ignacio Vazquez en Hoja 1.ª de las Playas de la Ribera de la haza núm. 33, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 24 de Ignacio Vazquez en Hoja 1.ª de las Playas de la Ribera de la haza núm. 33, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 25 de Ignacio Vazquez en Hoja de las Playas de la Ribera haza núm. 33, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 26 de Ignacio Vazquez en Hoja 1.ª de las Playas de la Ribera de la haza núm. 33, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 27 de Ignacio Vazquez en Hoja 1.ª de las Playas de la Ribera de la haza núm. 33, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 33 de Ignacio Vazquez en Hoja 1.ª de las Playas de la Ribera de la haza núm. 33, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 34 de Ignacio Vazquez en Hoja 1.ª de las Playas de la Ribera de la haza núm. 33, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 43 de Ignacio Vazquez en Hoja 1.ª de las Playas de la Ribera de la haza núm. 33, de media fanega, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Tierra de Ignacio Vazquez en Hoja 2.ª de las tierras Altas de la Isla, de una y media fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 36 de Ignacio Vazquez en Hoja 2.ª de las tierras Altas de la Isla de la haza núm. 37, de una y media fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 43 de Ignacio Vazquez en Hoja 2.ª de la haza número 37, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.  
 Parte de la haza núm. 37 de Enriqueta de los Reyes en Hoja 2.ª de la Isla de Hierro de la suerte núm. 33, sin cabida ni linderos, venta en 1845.  
 Suerte núm. 6 de María de la Concepcion García Fuentes en Hoja 1.ª de las Playas de la Ribera de la haza núm. 33, sin cabida ni linderos, venta en 1845.  
 Suerte núm. 7 de María de la Concepcion García Fuentes en Hoja 1.ª de las Playas de la Ribera de la haza núm. 33, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.  
 Huerta de Francisco Rivarola en San Isidro, junto al convento, sin cabida ni linderos, venta en 1843.  
 Huerta de Juan Bautista Richea en San Isidro, unida al convento, sin cabida ni linderos, venta en 1845.  
 Séptima parte de dicho convento de Angel Laguna en San Isidro del Campo, sin cabida ni linderos, venta en 1844.  
 Corralon de Angel Laguna en San Isidro, junto á huerta del convento, sin cabida ni linderos, adquisición con tributo en 1845.  
 Suerte núm. 10 de la testamentaria de Matías Elías en San Isidro del Campo, de la haza núm. 37 de dicho convento, sin cabida ni linderos, venta en 1845.  
 Suerte núm. 11 de la testamentaria de Matías Elías en San Isidro del Campo, de la haza núm. 37, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.  
 Tierra de Manuel Saenz en Isla de Hierro, de tres fanegas, sin linderos, venta en 1845.  
 Suerte 2.ª de Angel Laguna en Laderas de la haza núm. 27, de dos y media fanegas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.  
 Suerte 3.ª de Angel Laguna en Laderas de la haza núm. 24, de una y media fanegas, sin linderos, adquisición con hipoteca en 1845.  
 Tierra de Antonio Herrera en Llanos de la Haza, de dos fanegas, sin linderos, venta en 1845.  
 Hacienda de Juan de Osorio y Vargas en Malfacofal, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1801.  
 Suerte 2.ª de Antonio Artillo en Mellado de la haza núm. 21, de una y media fanegas, sin linderos, venta con hipoteca en 1845.  
 Suerte 3.ª de Antonio Artillo en Mellado de la haza núm. 21, de una y media fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte 4.ª de Antonio Artillo en Mellado de la haza núm. 21, de una y media fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte 5.ª de Antonio Artillo en Mellado de la haza núm. 21, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte 7.ª de Pedro del Castillo en Mellado de la haza número 21, de dos fanegas, sin linderos, venta en 1845.  
 Suerte 9.ª de Francisco Castillo en Mellado de la haza número 21, de una y media fanegas, sin linderos, venta en 1845.  
 Haza ó suerte núm. 2 de José González García en Mellado, perteneciente al convento de San Isidro, de dos fanegas, sin linderos, venta en 1845.  
 Suerte 10 de Angel Laguna en Mellado de la haza núm. 21, de dos fanegas, sin linderos, adquisición con hipoteca en 1845.  
 Suerte 10 de Francisco Castillo en Mellado de la haza número 31, de 13 á 14 almudes, sin linderos, venta en 1845.  
 Haza núm. 5 de Ignacio Vazquez en Mojeas, las divisiones de la haza núm. 5, ó sean las siete divisiones núm. 5, sin cabida ni linderos, adjudicación en 1845.  
 Haza núm. 5 de Ignacio Vazquez en Mojeas, de las ocho divisiones, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 16 de Ignacio Vazquez en Mojea, de una fanega, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 21 de Ignacio Vazquez en Mojea, de una y media fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte 2.ª de Ignacio Vazquez en Mojea, de dos y media fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 8 de Ignacio Vazquez en Mojea, de una y media fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 10 de Ignacio Vazquez en Mojeas, de una fanega, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte 15 de Ignacio Vazquez en Mojeas, de una fanega, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 7 de Ignacio Vazquez en Mojeas, de una y media fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Terreno de Diego Marqués Ortiz en Musas, calle, de 222 varas, sin linderos, adquisición con tributo en 1830.  
 Suerte 5.ª de Angel Laguna en Palacio, de una y media fanegas, sin linderos, hipoteca en 1845.  
 Suerte 7.ª de Angel Laguna en Palacio, de una y media fanegas, sin linderos, hipoteca en 1845.  
 Suerte 12 de Angel Laguna en Palacio, de dos y media fanegas, sin linderos, hipoteca en 1845.  
 Suerte núm. 14 de Angel Laguna en Palacio, de dos fanegas, sin linderos, hipoteca en 1845.  
 Suerte 9.ª de Angel Laguna en Palacio, de una y media fanegas, sin linderos, hipoteca en 1845.  
 Suerte 10 de Angel Laguna, en Palacio, de una y media fanegas, sin linderos, hipoteca en 1845.  
 Suerte 16 de Angel Laguna en Palacio, de dos fanegas, sin linderos, hipoteca en 1845.  
 Suerte núm. 3 de Angel Laguna en Palacio, de una y media fanegas, sin linderos, hipoteca en 1845.  
 Parte de la suerte núm. 10 de José Antonio Vega en Palmilla, de una fanega, sin linderos, venta en 1845.  
 Parte de la suerte núm. 2 de Francisco Velazquez en Palmilla, de una y media fanegas, sin linderos, venta en 1845.  
 Suerte de la division núm. 13 de Angel Laguna en Palmilla, de una fanega, sin linderos, venta en 1845.  
 Suerte núm. 7 de José González en Palmilla, de la division primera, de una fanega, sin linderos, venta en 1845.  
 Hacienda de Fernando Demaisieres en Palomar, sin cabida ni linderos, subrogacion de tributo en 1844.  
 Hacienda del Marqués de la Motilla en Palomar, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte 7.ª de Francisco Lopez en Pozo de la haza, de dos fanegas y dos almudes, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 5 de Manuel Baron en Pleito, de la haza número 18, de cuatro fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 8 de Manuel Baron en Pleito, de la haza número 18, de cuatro fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte 7.ª de Manuel Baron en Pleito, de la haza núm. 18, de una fanega, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Tierra de Pascasio Reyes en Pleito de la haza, de dos fanegas, sin linderos, hipoteca en 1845.  
 Suerte núm. 13 de Angel Laguna en Pleito, de la haza número 18, de nueve fanegas, sin linderos, venta en 1845.  
 Suerte núm. 2 de Miguel Reyes en Pleito, de la haza número 18, de dos fanegas, sin linderos, venta en 1845.  
 Suerte núm. 4 de Antonio Pascasio Reyes en Pleito, de la haza núm. 18, de dos fanegas, sin linderos, venta en 1845.  
 Suerte núm. 3 de Antonio Pascasio Reyes en Pleito, de la haza núm. 18, de tres fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 26 de Angel Laguna en Prado, de una y media fanegas, sin linderos, adquisición con hipoteca en 1845.  
 Suerte núm. 25 de Angel Laguna en Prado de la haza, de una y media fanegas, sin linderos, adquisición con hipoteca en 1845.  
 Division núm. 24 de Angel Laguna en Prado de la haza, de una y media fanegas, sin linderos, adquisición con hipoteca en 1845.  
 Division núm. 23 de Angel Laguna en Prado de la haza, de una y media fanegas, sin linderos, adquisición con hipoteca en 1845.  
 Division núm. 22 de Antonio Moreno en Prado de la haza de una y media fanegas, sin linderos, venta é hipoteca en 1845.  
 Division núm. 21 de Angel Laguna en Prado de la haza, de una y media fanegas, sin linderos, adquisición con hipoteca en 1845.  
 Division núm. 20 de Angel Laguna en Prado de la haza, de una y media fanegas, sin linderos, adquisición con hipoteca en 1845.  
 Division núm. 18 de Manuel Lopez en Prado de la haza, de una y media fanegas, sin linderos, venta en 1845.  
 Division núm. 5 de Angel Laguna en Prado de la haza, de una y media fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Division núm. 4 de José González y González en Prado de la haza, de una fanega, sin linderos, venta en 1845.  
 Division núm. 4 de Segundo Olivares en Prado de la haza, de media fanega, sin linderos, venta en 1845.  
 Division núm. 11 de Angel Laguna en Prado de la haza, de una y media fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Division núm. 17 de Angel Laguna en Prado de la haza, de una y media fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Division núm. 16 de Angel Laguna en Prado de la haza, de una y media fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Division núm. 15 de Angel Laguna en Prado de la haza, de una y media fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Division núm. 13 de Angel Laguna en Prado de la haza, de una y media fanegas, sin linderos, adquisición con hipoteca en 1845.  
 Suerte núm. 9 de Juan de Mata Lopez en Quemado de la haza núm. 17, de tres cuartas aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.  
 Suerte núm. 17 de Antonio Pascasio Reyes en Quemado de la haza, de una y tres cuartas aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.  
 Suerte núm. 18, hoy núm. 3, de Juan de Mata Lopez en Quemado, de una y media fanegas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.  
 Suerte núm. 20, hoy núm. 4, de Francisco Castillo en Quemado de la haza, de tres fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 29 de José González en Quemado de la haza, de tres fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 31, hoy núm. 7, de Francisco Moreno en Quemado de la haza, de dos fanegas, sin linderos, venta en 1845.  
 Haza de olivar núm. 3 de Ignacio Vazquez en Ratera, las nueve divisiones de la haza, sin cabida ni linderos, venta en 1845.  
 Haza núm. 3 de Ignacio Vazquez en Ratera, las ocho divisiones de la haza, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.  
 Hacienda ó cortijo de Rosa Badillo y Josefa Ruiz Martínez en Segarras, al sitio de Cantalobos y Mirabueno, sin cabida ni linderos, adjudicación de tributo en 1845.  
 Suerte núm. 7 de José Benitez en Soriano de la haza número 13, de seis fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Division núm. 6 de Eusebio de Vega en Soriano de la haza, de seis fanegas, sin linderos, venta en 1845.  
 Suerte 1.ª de José María Gomez en Soriano de la haza número 13, de 12 fanegas, sin linderos, adquisición con pacto á retro en 1845.  
 Suerte 2.ª de José María Gomez en Soriano de la haza número 13, de 12 fanegas, sin linderos, adquisición con pacto á retro en 1845.  
 Tierra de Manuel Saenz en Soriano, de seis fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 18 de Pedro Carranza en Vega de la haza número 28, de dos fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte núm. 19 de Pedro Carranza en Vega sin olivos de la haza núm. 18, de dos fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 2 de Ignacio Vazquez en Ventorrillo, de 22 y media fanegas, sin linderos, venta en 1845.  
 Suerte núm. 1 de Ignacio Vazquez en Ventorrillo, de 22 y media fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 3 de Ignacio Vazquez en Ventorrillo, de 22 y media fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte núm. 4 de Ignacio Vazquez en Ventorrillo, de 22 y media fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.

## URBANAS EN SAN JUAN DE AZNALFARACHE.

Casa de María Josefa Delgado y otros en calle Alamo, sin número, adquisición en 1845.  
 Sexta parte de casa de Joaquín Barrios en calle Alamo, sin número, hipoteca en 1845.  
 Casa de Francisco Búrgos en calle Arriba, sin número, ratificación de permiso para labrar en 140 vides de la hacienda de Vistahermosa en 1845.  
 Casa de Francisco Cárdenas en calle Arriba, sin número, ratificación de permiso para labrar en 140 vides de la hacienda de Vistahermosa en 1845.  
 Solar de Antonio García en calle Camino Real de Sevilla, sin número, venta en 1845.  
 Casa de Manuel German, sin calle y sin número, adjudicación con tributo en 1845.  
 Casa de Manuel German, sin calle y sin número, adjudicación con tributo en 1845.  
 Accesoría de la viuda de Pueyo y sus hijos, en plaza de la Constitución, sin número, adquisición en 1845.  
 Casa de Diego Gonzalez en calle Real, sin número, venta en 1845.  
 Casa de Manuel Saenz Valdeseras en calle Real, sin número, venta en 1845.  
 Solar ó corral de José Negron en calle Real, sin número, venta en 1845.  
 Casa de Diego Gonzalez en calle Real, sin número, venta en 1845.  
 Casa y otras pertenencias de la capellanía fundada en San Juan de la Palma per Alonso Montiel en calle Real, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1845.  
 Casa de Manuel de Villa y Cuesta en calle Real, sin número, adquisición en usufructo en 1845.  
 Casa de María Manuela Cotrillo en calle Real, sin número ni linderos, redención de tributo en 1845.  
 Casa de Pedro Raimundo en calle Real, sin número, venta con hipoteca en 1845.  
 Casa de Manuel German en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca con tributo en 1845.  
 Casa de Manuel German en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca con tributo en 1845.  
 Casa de Manuel German en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1845.  
 Casa de Manuel German en calle Real, sin número ni linderos, adjudicación con tributo en 1845.  
 Casa de Manuel German en calle Real, sin número ni linderos, adjudicación en 1845.  
 Casa de Manuel German en calle Real, sin número ni linderos, adjudicación con tributo en 1845.  
 Casa de Santiago Conradas en calle Real, sin número, venta con obligación en 1845.  
 Casa conocida por la hacienda de Garrote de María de la Concepcion Izaga y Borel en calle Real, sin número ni linderos, adjudicación en 1845.

## Idem época antigua.

Unas casas de Ruperto García y otros en calle Abajo, sin número ni linderos, hipoteca en 1805.  
 Casa de José de Villa, sin calle, número ni linderos, venta libre en 1836.  
 Casa del convento de San Juan Bautista de este pueblo en calle Arriba, sin número ni linderos, tributo en 1781.  
 Dos casas de José Villaran y María de los Dolores Monge en calle Arriba, sin número ni linderos, permuta con tributo en 1834.  
 Casa de José Villaran en calle Arriba, sin número ni linderos, venta con tributo en 1844.  
 Casa, atarazana y arboleda de la fábrica de San Lorenzo, sin calle, número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1770.  
 Unas casas principales y otras fincas de los albaceas de Doña Ana y Doña Tomasa Masia, sin calle, número ni linderos, imposición de tributo en 1777.  
 Casa de comedia de Juan Solís, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1793.  
 Casa panilla de José Rodríguez, sin calle, número ni linderos, venta en 1807.  
 Varias casas de José de la Calle, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1823.  
 Unas casas con su accesoria de D. Tomás Romero de Agredano, sin calle, número ni linderos, data á censo en 1824.  
 Casa de Juan Gallinar y José Perez, sin calle, número ni linderos, cierta obligación en 1840.  
 Las casas de dos haciendas de D. Luis German, Presbítero, sin calle, número ni linderos, tributo en 1842.  
 Casa de Bartolomé Rodríguez, Presbítero, sin calle, número ni linderos, venta de un tributo en 1842.  
 Casas con su corral de Miguel Medina en sitio del Corral del Ventorrillo, sin número ni linderos, hipoteca en 1779.  
 Unas casas de Juan Mariño de Ortega, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1770.  
 Casas de Jacobo Nicolás Molini, sin calle, número ni linderos, tributo en 1777.  
 Dos casas y un solar de Pedro Javier Gonzalez en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1802.  
 Varias fincas en Tomares de Pedro Javier Gonzalez en Tomares, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1802.  
 Una casa y un solar de José Dominguez en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1804.  
 Casa en Tomares de José Dominguez, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1804.  
 Casa de la hacienda nombrada Garrote de Ignacio María Mármol, sin número ni linderos, subrogación de hipoteca en 1833.  
 Unas casas de D. Lorenzo Freire y José Villa, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1770.  
 Unas casas de Pedro Rodríguez frente á la muralla, sin número ni linderos, tributo en 1776.  
 Cuatro casas de Ramon Meneses y Palomino, sin calles, números ni linderos, hipoteca en 1834.  
 Casa de una hacienda llamada Jesús María y José de Juan Olmedo en plaza de la Constitución y calle Real, sin número, venta é hipoteca de otra finca en 1844.  
 Casa de Ignacio Saavedra en calle Real, sin número ni linderos, venta en 1839.  
 Casa de Manuel Fernandez y otros en calle Real, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1782.  
 Casa de Juan Fernandez en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1789.  
 Casas con un solar grande de Manuel de las Cuevas en calle

Real, sin número ni linderos, venta con tributo é hipoteca en 1791.  
 Casa de Manuel Fernandez en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca y tributo en 1791.  
 Cuatro casas de Bernabé German en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1806.  
 Media casa de María Librero en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1807.  
 Dos casas de Ignacio Negron en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1807.  
 Casas de la hermandad de Jesús Nazareno de San Bartolomé de Carmona en calle Real, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1815.  
 Casa de José Dominguez en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1817.  
 Dos casas de José Echamorro en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1818.  
 Cuatro casas de Manuel German en calle Real y callejon que sale al rio, sin número ni linderos, venta con tributo en 1834.  
 Casa de la hacienda nombrada de Garrote y otra de Castilleja de la Cuesta de Ignacio María del Mármol, Gabriel Ortiz, su mujer y otros en calle Real, sin números ni linderos, permuta con tributo en 1835.  
 Dos casas, solar y un cercado de olivar de Manuel Miguez en calle Real, sin número ni linderos, venta con tributo en 1833.  
 Casa de Joaquín Gomez en calle Real, sin número ni linderos, venta en 1836.  
 Casa de Ramon Fernandez en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1838.  
 Casa de José Anitúa en calle Real, sin número ni linderos, venta con tributo en 1839.  
 Tres cuartas partes de casa de Juan Rodriguez en calle Real, sin número ni linderos, venta en 1839.  
 Casa de Manuel German en el callejon Real, sin número ni linderos, venta en 1840.  
 Casa de Francisco de Paula Ascarza en calle Real, sin número ni linderos, venta en 1844.  
 Casa de Antonio María de la Calle en calle Real, sin número ni linderos, venta en 1842.  
 Casa de Antonio María de la Calle en calle Real, sin número ni linderos, venta con tributo en 1844.  
 Cuatro casas de José Diaz en calle Real y Arriba, sin número ni linderos, venta con tributo en 1845.  
 Casa, bodega, corrales y huerto de Juan Ortiz en calle (Reg) Rey, sin número ni linderos, imposición de tributo en 1844.  
 Casa y demás pertenencias de Luis Gonzalez de Inurria en calle Real, hacienda de Nuestra Señora del Rosario, sin número ni linderos, venta con tributo en 1787.  
 Casa y otras oficinas de La Misericordia en calle Real, hacienda de Nuestra Señora del Rosario, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1792.  
 Hacienda del patronato de Pedro Gonzalez Gallardo en calle Real, hacienda de Nuestra Señora del Rosario, sin número ni linderos, imposición de tributo en 1792.  
 Hacienda de Luis Gonzaga de Inurria en calle Real, hacienda de Nuestra Señora del Rosario, sin número ni linderos, hipoteca en 1801.  
 Hacienda de Luis Gonzaga de Inurria y su mujer en hacienda del Rosario, sin número, calle ni linderos, hipoteca en 1808.  
 Hacienda de Luis Gonzaga de Inurria en hacienda del Rosario, sin número ni linderos, hipoteca en 1845.  
 Solares de Juan Gonzalez en San Juan, sin calle, número ni linderos, adquisición con tributo en 1845.  
 Unas casas con su accesoria y tres casas pequeñas de Jacobo Molini en sitio del Ventorrillo, sin número ni linderos, hipoteca en 1768.

## RÚSTICAS EN SAN JUAN DE AZNALFARACHE.

Hacienda de Antonio Cabaleri en Alfaro, de 20 aranzadas, sin linderos, adjudicación con tributo en 1845.  
 Suerte de olivar de Juan Domingo Santa Cruz en Alto de las Perdices, de nueve aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte de olivar de Juan Domingo Santa Cruz en Angosta, de 14 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Haza de Ignacio María del Castillo en Anima, sin cabida, hipoteca en 1824.  
 Suerte de olivar de Pedro Gonzalez Sobrino en Aranzadilla, de una aranzada, sin linderos, venta en 1838.  
 Suerte de olivar de Manuel Cabaleri en Aranzadilla, de una aranzada, sin linderos, venta en 1838.  
 Dos haciendas de Lorenzo Freire Andrade y Santiago Rivote en Santa Bárbara y San Clemente, digo, Santa Teresa, sin cabida ni linderos, hipoteca.  
 Hacienda de Agustín Lopez del Baño en Vistahermosa, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1833.  
 Suerte de olivar de Juan Domingo Santa Cruz en Calvario, de 13 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte de olivar de Antonio Cabaleri en Camaron y las Moredas, de 384 piés, sin linderos, adjudicación con tributo en 1845.  
 Hacienda de Vicente Nuñez y Baños, sin nombre, cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1779.  
 Suerte de Juan Domingo Santa Cruz en Cansela, de 15 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte de olivar de Juan Domingo Santa Cruz en Cañas, de 13 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte de olivar de Antonio Cabaleri en Cañadas de las Cañas, de 345 piés, sin linderos, adjudicación con tributo en 1845.  
 Mimbrel de Juan Nepomuceno Escuderos en Cañada del Rayo, de seis aranzadas, sin linderos, venta en 1840.  
 Suerte de olivar de Ana Alfaya en Cerca, de 22 aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.  
 Cerca de Agustín Lopez en Cerca del convento, de 15 aranzadas, sin linderos, venta en 1840.  
 Suerte de olivar de María del Carmen Cabaleri en Cerro, de cuatro ó tres aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1845.  
 Olivar de Juan Nepomuceno Escudero en Cerro, de dos y una octava aranzadas, sin linderos, venta en 1840.  
 Huerta de José Otero en Corcha, al sitio del Ponton, sin cabida, tributo en 1781.  
 Dos haciendas de Puella é hijos en Nuestra Señora de la Corte y Jesús, María y José, sin cabida ni linderos, venta con varios tributos en 1844.  
 Hacienda de Juan Nepomuceno Escudero en Nuestra Señora de la Corte, sin cabida ni linderos, venta en 1840.  
 Hacienda de Jerónimo Campos en Nuestra Señora de la Corte, sin cabida ni linderos, venta é hipoteca en 1841.  
 Estacada de olivar de Juan Mariño de Ortega en Cuesta, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1772.  
 Suerte de olivar de Juan Domingo Santa Cruz en Chovoga y Ladera, de 18 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte de olivar de Juan Domingo Santa Cruz delante de la casa, de seis aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte de olivar de Antonio Cabaleri en Medio ó la Encina, de 1.192 piés, sin linderos, adjudicación con tributo en 1845.  
 Suerte de olivar de Antonio Cabaleri en Estacada Alta ó los

Poyos, de 60 piés ó de 1.452 piés, sin linderos, adjudicación con tributo en 1845.

Hacienda de Pedro García en Estéban de Arones, de 173 aranzadas y 33 piés, sin linderos, venta con dos tributos en 1845.  
 Hacienda de Juan Domingo Santa Cruz en Estéban de Arones, de 195 aranzadas, sin linderos, venta en 1845.  
 Suerte de olivar de Juan Domingo Santa Cruz en Flora ó Era, de 20 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Estacada de olivar de Pedro Javier Gonzalez en Garrotal, sitio, de tres y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1802.  
 Tierras de José Dominguez en Garrotal, sitio y pago de Carnicería, de tres y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1804.  
 Suerte de olivar de Juan Domingo Santa Cruz en Garrotal, de dos aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte de José Dominguez en Garrotal, de tres y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1817.  
 Hacienda de Antonio Vazquez en Garrote, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1783.  
 Hacienda de Ignacio María Mármol en Garrote, sin cabida ni linderos, subrogación de hipoteca en 1835.  
 Dos hazas de Francisco Blanco en San Jerónimo y Sanchez, de ocho y 10 aranzadas, sin linderos, venta en 1845.  
 Suerte de Manuel Miguez en San Jerónimo, de 40 aranzadas, sin linderos, venta en 1842.  
 Tierra de José Ignacio Manuel de Villena en Guadalupe, al sitio del Pandero, de cuatro y media aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1845.  
 Hacienda de Francisco Cabaleri en Guadalupe, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1829.  
 Huerta de Pedro Aznar y Olmedo en Granadillo, conocida por la Chica en la Vega de Triana, de cuatro y media aranzadas, sin linderos, adjudicación con tributo en 1845.  
 Mitad de huerta de Inés Barrero, sin nombre, cabida ni linderos, hipoteca en 1801.  
 Haza de Francisco Blanco en Iglesia, de cuatro y media aranzadas, sin linderos, venta en 1840.  
 Suerte de olivar de Antonia Cabaleri en Ingertal, de 463 piés, sin linderos, adjudicación con tributo en 1845.  
 Estacada de olivar de Fernando Socueva en Jesús, María y José, de cuatro aranzadas, parte de la hacienda, sin linderos, imposición de tributo en 1776.  
 Hacienda de Francisco García en Jesús, María y José, sin cabida ni linderos, venta en 1778.  
 Hacienda y huerta de Juan Nepomuceno Escudero y Ojeda en Jesús, María y José, sin cabida, venta con tributo en 1840.  
 Dos haciendas de Puella é hijos en Jesús, María y José y Nuestra Señora de las Cortes, sin cabida ni linderos, venta con varios tributos en 1844.  
 Hacienda de Juan Olmedo en Jesús, María y José, sin cabida, venta é hipoteca en 1844.  
 Hacienda de Juan María Velazquez en Jesús, María y José, sin cabida ni linderos, venta en 1844.  
 Hacienda de Narciso Belver en San José, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1821.  
 Suerte de olivar de Antonio Cabaleri en San José, de 1.053 piés, sin linderos, adjudicación con tributo en 1845.  
 Olivar de Juan Nepomuceno Escuderos en Jardinillo, sin cabida ni linderos, venta en 1844.  
 Olivar de Puella é hijos en Jardinillo, sin cabida ni linderos, venta en 1844.  
 Hacienda del Duque de Almodóvar en Lovanilla, sin cabida ni linderos, adquisición de un censo en 1845.  
 Suerte de olivar de Antonia Cabaleri en Majada de la Piedra y Cañada del Rayo, de 1.689 piés, sin linderos, adjudicación con tributo en 1845.  
 Los caseríos de la Hacienda de María del Carmen Cabaleri en Malmis, sin cabida ni linderos, adjudicación de un tributo en 1845.  
 Suerte de olivar de Juan Domingo Santa Cruz en Mangada, de cinco aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Hacienda de Cayetano Cortina en Maravilla, calle, sin cabida, hipoteca en 1793.  
 Suerte de olivar de Juan Domingo Santa Cruz en Santa María, de 11 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Haza de José María Ochoa en Santa Marta, sin cabida, venta en 1807.  
 Hacienda de Manuel Fernandez Cueto y Francisco Altuve en Merced, sin cabida, adjudicación en 1833.  
 Hacienda de María de las Mercedes Aguilar en Merced, sin cabida, venta en 1837.  
 Hacienda de Pedro Reynard en Mercedes, sin cabida ni linderos, venta en 1845.  
 Hacienda de Antonia Cabaleri en Nuestra Señora de Guadalupe, sin cabida ni linderos, adjudicación con tributo en 1845.  
 La fábrica ó hacienda de José María Inurria en Nuestra Señora del Rosario, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte de olivar de Juan Domingo Santa Cruz en Olivar Viejo, de cuatro aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Hacienda de Francisco Cabaleri en Pandero, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1829.  
 Suerte de olivar de Antonia Cabaleri en Pañoleta de Segorbe y Redonda, de 690 piés, sin linderos, adjudicación con tributo en 1845.  
 Suerte de olivar de Juan Domingo Santa Cruz en Pino, de 12 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Hacienda de Francisco de la Torre y su mujer en Pintada, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1826.  
 Huerta de José Otero en Ponton, sitio nombrado de la Corcha, sin cabida ni linderos, tributo en 1781.  
 Huerta de Juana y María Susana Chacon y Campos en Ponton, sitio, sin cabida, hipoteca en 1782.  
 Huerta de Ignacio Varcárcel y Vargas en Ponton, sitio, en la Vega de Triana, sin cabida ni linderos, imposición de tributo en 1790.  
 Huerta de Juan de Oliver en Ponton, sin cabida, hipoteca en 1815.  
 Suerte de olivar de Antonio Cabaleri en Pozo ó el Hoyo de Segorbe, de 1.033 piés, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.  
 Olivar de Manuel Cabaleri en Ravaduella, de seis aranzadas, sin linderos, venta en 1837.  
 Haza ó suerte de olivar de Juan Domingo Santa Cruz en Redondo, de siete aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Hacienda de Luis Gonzaga Inurria en Nuestra Señora del Rosario, sin cabida, venta con tributo en 1783.  
 Hacienda de Luis Gonzaga Inurria en Nuestra Señora del Rosario, sin cabida, reconocimiento de tributo en 1792.  
 Hacienda de Luis Gonzaga Inurria en Nuestra Señora del Rosario, sin cabida, imposición de tributo en 1792.  
 Hacienda de Luis Gonzaga Inurria en Nuestra Señora del Rosario, sin cabida, tres hipotecas en 1793, 1801 y 1808.  
 Hacienda de Miguel Medina y Medina en Sandin, sin cabida ni linderos, adquisición con tributo en 1845.  
 Suerte de Juan Domingo Santa Cruz en Schuelva, de 20 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.  
 Suerte de olivar de Juan Domingo Santa Cruz en Tinaja, de 13 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Olivar de Juan Nepomuceno Escuderos en Tomillar, de 28 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1843.  
 Olivar de Puella é hijos en Tomillar, de 27 y media aranzadas, sin linderos, venta en 1844.  
 Heredad de viña de Juan Bautista Olivera en Valle de San José, sin cabida, venta en 1843.  
 Hacienda de Juan Nepomuceno Escuderos en Valle, sin cabida ni linderos, venta en 1840.  
 Dos hazas de Manuel Mígués en Vega y Sanchez y San Jerónimo de los Hoyos, de cuatro y 40 aranzadas, sin linderos, venta en 1842.  
 Suerte de olivar de Agustín López del Baño en Vertiente del convento, de nueve y media aranzadas, sin linderos, venta en 1841.  
 Hacienda de Manuel Fernández Vazquez en Vistahermosa, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1843.  
 Suerte de olivar de Antonia Cabaleri en Zaurda, de 1.069 piés, sin linderos, adjudicación en 1845.

## URBANAS EN ALMENSILLA.

Parte de casa de Francisco Díaz en calle Aire, sin número, venta en 1845.  
 Casa de José y Manuel López en calle Aire, sin número, adjudicación en 1845.  
 Parte de casa de José López en calle Aire, sin número, venta en 1845.  
 Casa de Sebastián Ramos en calle Aire, sin número, venta en 1845.  
 Casa de Bartolomé de Rivas en calle Aire, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Chozas de Diego Martín y Martín en Barriohondillo, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Casa de Francisco León en Barriohondillo, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Cinco octavas partes de tributo de Jacinto García y Cortés en Barriohondillo, sitio, sin número, venta en 1845.  
 Veinte varas de terreno de Jacinto García y Cortés en Barriohondillo, sitio, sin número, venta en 1845.  
 Casa de Francisco León en calle Barriohondillo, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Casa de José Rodríguez Díaz en Barrio de las Viudas, sin número, hipoteca en 1845.  
 Casa de Diego Martín del Valle en calle del Cuervo, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Parte de casa de Diego González en calle del Cuervo, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Un cuarto de casa de Antonio Cabello en calle del Cuervo, sin número, venta en 1845.  
 Casa de María Antonia Pérez en plazuela del Cuervo, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Casa de Juan Francisco Castillo en calle de la Iglesia, sin número ni linderos, venta con tributo en 1845.  
 Casa de Francisco Salas en plaza de la Iglesia, sin número ni linderos, adjudicación en 1845.  
 Mitad de casa de Antonio Sánchez en plaza de la Iglesia, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Casa de Manuel López en plaza de la Iglesia, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Casa de Antonio y María Cleofé Zorrero y Josefa Tenorio en plaza de la Iglesia, sin número ni linderos, adjudicación con tributo en 1845.  
 Casa de Pedro José Franco en la villa de Aznalcázar, sin número, hipoteca en 1845.  
 Casa de Diego Martín del Valle en Monte fuerte ó del Cuervo, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Casa de Diego Zorrero en Plaza, sin número, adjudicación con tributo en 1845.  
 Casa de Juan José Zorrero en calle Prado, sin número, hipoteca en 1845.  
 Casa de Francisco Ramírez en calle Prado, sin número, venta con tributo ó hipoteca en 1845.  
 Casa de José María Delgado en calle Prado, sin número, hipoteca en 1845.  
 Casa de José Zorrero Tenorio en representación de su mujer en calle Prado, sin número, adjudicación en 1845.  
 Casa de Juan Díaz en calle Prado, sin número, venta en 1845.  
 Casa de Antonio Rubio Roman en calle Prado, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Casa de Antonio León en calle Prado, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Casa de Juan García Zorrero y hermanos en calle Prado, sin número, adjudicación con tributo en 1845.  
 Casa de José López Ruiz en calle Prado, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Casa de Francisco Ramírez en calle Prado, sin número, adquisición con pacto á retro y tributo en 1845.  
 Mitad de choza de Ignacio Caraballo en calle Rosario, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Chozas de Juan Rodríguez en calle Rosario, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Casa de Juan Zorrero y Tenorio en calle Rosario, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Casa de Francisco Martín y Pérez en calle Rosario, sin número, venta con tributo en 1845.  
 Casa de María Angustias Zorrero en calle Sola, sin número, adjudicación con tributo en 1845.

## Idem época antigua.

Solar de Antonio Ramos, sin calle, número ni linderos, venta con tributo.  
 Casa de Francisco Zorrero en calle Aire, sin número ni linderos, hipoteca.  
 Solar de Manuel Castillo en calle Aire, sin número ni linderos, venta con tributo.  
 Media casa de Alonso Rama en calle Aire, sin número ni linderos, venta con tributo.  
 Chozas de Felipe de Quinta en calle Aire, sin número ni linderos, venta con tributo.  
 Casa de Felipe de Quinta en calle Aire, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo.  
 Casa de José Sánchez en Bajondillo, sitio, sin número ni linderos, hipoteca.  
 Chozas de Justo German en Barriohondillo, sin número ni linderos, adquisición con tributo.  
 Cuarta parte de casa de Felipe Quinta en Barriohondillo, sin número ni linderos, venta con tributo.  
 Chozas de Felipe Quinta en Barriohondillo, sin número ni linderos, venta con tributo.  
 Casas de Juan José Contreras en Barriohondillo, sin número ni linderos, venta con tributo.  
 Casa de José Zorrero en plazuela del Cuervo, sin número ni linderos, venta con tributo.  
 Casa de Antonio Gómez en calle Prado, sin número ni linderos, venta con tributo.  
 Parte de solar de Domingo Martín en calle Prado, sin número ni linderos, venta con tributo.

Parte de solar de Juan Domínguez en calle Prado, sin número ni linderos, venta con tributo.  
 Casa de María Villalva en calle Prado, sin número ni linderos, hipoteca.  
 Solar de Francisco Zorrero Castillo en calle Prado, sin número ni linderos, venta con tributo.  
 Media casa de Bautista Mure en calle Prado, sin número ni linderos, venta con tributo.  
 Media casa de Antonio Lorenzo Tenorio en plaza del Cuervo, sin número ni linderos, hipoteca.  
 Media casa de Francisco Zorrero en plaza del Cuervo, sin número ni linderos, venta con tributo.  
 Media casa de Francisco Zorrero en plaza del Cuervo, sin número ni linderos, venta con tributo.  
 Solar y chozas de José Domínguez en plaza del Cuervo, sin número ni linderos, venta con tributo.  
 Casa de Antonio Redondo en calle Pozo, sin número ni linderos, venta con tributo.  
 Media casa de José San Martín en calle Rosario, sin número ni linderos, venta con tributo.

## RÚSTICAS EN ALMENSILLA.

Dehesa del Marqués de las Torres en Albanilla, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.  
 Tierra del Marqués de Cartojal en Alburje y pajar del Chapparrollo, de dos y media aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo con hipoteca en 1838.  
 Suerte de Juan Sevillano en Alcantarilla, de tres y media aranzadas, sin linderos, tributo en 1845.  
 Dehesa del Marqués de las Torres en Alfarrilla, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1820.  
 Tierra de Anastasio Martín en Algarrobbillo, sin linderos, venta en 1843.  
 Suerte de Francisco de P. Fernández en Algarrobbillo y Cañada fría, sin linderos, venta en 1845.  
 Suerte de olivar de Antonio Ponce de León en Arenal, de dos y media aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1843.  
 Parte de haza de Manuel Suárez Jiménez en Arenal ó Arenosos, de 24 aranzadas, sin linderos, embargo en 1845.  
 Olivar y arboleda de Felipe Quinta en Aire, plaza Barriohondillo, de seis y media aranzadas, sin linderos, venta de tributo en 1842.  
 Olivar de Josefa Tenorio en Barrero llamado de Don Antonio, sin cabida, adjudicación con tributo en 1845.  
 Estacada nueva de Josefa Tenorio en Barrero, sitio, sin cabida, adjudicación con tributo en 1845.  
 Olivar de Felipe Quinta en Calerona, de una aranzada, sin linderos, venta en 1842.  
 Olivar de Antonia Ramos en Cañada fría, de una y media aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1837.  
 Parte de suerte de Francisco de Paula Fernández en Cañada fría, sin linderos, hipoteca en 1845.  
 Suerte de Francisco de Paula Fernández en Cañada fría, sin linderos, de 12 y media aranzadas, venta en 1845.  
 Suerte de Juan Domínguez en Cañada fría, sin cabida, adquisición en 1845.  
 Estacada de olivar de José de Campos en Cañada fría, sin cabida, adjudicación en 1845.  
 Tierra de Antonio Ramos en Cariancha, de un cuarto aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1836.

(Se continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## Juzgados de primera instancia.

## Benabarre.

D. Ceferino Gutiérrez, Juez de primera instancia del partido de Benabarre.  
 Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Villega y Latorre, soltero, natural de Calvesa, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
 Dado en Benabarre á 4 de Febrero de 1872.—Ceferino Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Fernando Abilla.

## Burgo de Osma.

D. Toribio Ayuso, Regente del Juzgado de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido.  
 A todas las Autoridades civiles y militares del reino hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguación de quienes sean cinco hombres desconocidos que en la tarde del 27 de Enero corriente sorprendieron en el camino que de esta villa conduce al pueblo de Berzosa á D. Atanasio Félix Bermeo, Cura párroco del propio Berzosa, y á otros cinco individuos, robando al primero en el acto y después en su casa-habitación los objetos y cantidades que á continuación se expresan; en cuya causa he acordado publicar el presente á fin de que por todos los medios que estén al alcance de dichas Autoridades se procure su captura, y caso de conseguirse se sirvan conducirlos con los objetos que se encontraren en su poder y seguridades convenientes á la disposición de este Juzgado, por convenir así á la recta administración de justicia.  
 Dado en la villa del Burgo de Osma á 3 de Febrero de 1872.—Toribio Ayuso.—Por su mandado, Juan Romero.

## Señas de los ladrones.

Uno con sombrero ancho calañés y chaqueta de paño.  
 Otro, al parecer de 60 años de edad, con sombrero también calañés, pero ménos ancho, faja azul ancha y pantalón de pana.  
 Dos como de 50 años de edad cada uno, con gorras de piel de cordero y capas.  
 Y otro con capa de paño fino y gorra pasamontaña.  
 Llevan dos galgos, uno color verdino y otro rojo y corbato.

## Idem de sus monturas.

Una mula, pelo castaño oscuro.  
 Una yegua, pelo rojo, de poca alzada.  
 Un caballo negro, de bastante alzada y cola corta.  
 Otros dos caballos, de color castaño oscuro y de bastante alzada.

## Efectos robados.

Seis mil ochenta reales en oro y plata.  
 Otra cantidad de dinero indeterminada.  
 Una alforja de las que se titulan de Búrgos, con tapas de varios colores, reforzada por fuera con bádanas rojas, cuya alforja contenía cuatro libras de chocolate, envueltas en papel amarillo, una libra de azúcar, otra de pimienta dulce, dos pañuelos, el uno verde y el otro encarnado y amarillo.  
 Una escopeta con el cañón ya compuesto.

Una capa de paño fino poco usada, de color castaño oscuro, con muétilas de seda negra al cuello y embozos de pana negra.  
 Un caparazon forrado de lienzo blanco bastante usado, con remiendos de paño negro.  
 Una cincha maestra de cuero negro.  
 Una manta de Palencia bastante usada, con un remiendo de lienzo en medio.  
 Otra manta blanca también de Palencia en buen uso con un agujero del diámetro de dos pulgadas en uno de sus extremos.  
 Un pañuelo de color de melocoton con cenefa.

## Cebreros.

D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebreros.  
 Por el presente se llama por tercera y última vez á Pablo Dionisio Hernández, vecino de Serranillos, para que en término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resulten en la causa criminal que se le sigue por estafa de la suma de 10 pesetas 50 céntimos cometida en la villa de la Adrada el día 4 de Noviembre del año último á Rufo Hernández y Díaz, vecino de Hoyo Casero.  
 Dado en Cebreros á 3 de Febrero de 1872.—Isaac Martínez.—Por su mandado, Mateo Pérez.

D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia del partido de Cebreros.

Por el presente se cita y llama por tercera y última vez á D. Juan Magnol, de nación francés, empresario de obras que fué en la vía férrea del Norte, y por segunda á D. Miguel Antonio de Ezama, vecino de Valladolid, para que en término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de notificarse la sentencia dictada por S. EE. los señores de la Sala tercera de la Audiencia de este distrito en la causa seguida á instancia del primero contra el segundo por suponerle autor de los delitos de robo y hurto; apercibidos que de no ejecutarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cebreros 6 de Febrero de 1872.—Isaac Martínez.—Por su mandado, Mateo Pérez.

## Dénia.

D. Pedro María Orts, Juez del partido de Dénia.  
 Hago saber que S. A. el Regente que fué del Reino, en su decreto de 13 de Octubre del pasado año de 1870, tuvo á bien jubilar á D. Juan Bautista Giner, Registrador de la propiedad de este partido; y habiendo acudido á este Juzgado solicitando la devolución de la fianza que tenía prestada á resultas de su cargo, se anuncie tal demanda con arreglo al artículo 306 de la ley hipotecaria para que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador.  
 Dado y firmado en Dénia á 5 de Febrero de 1872.—Pedro María Orts.—Por su mandado, el Secretario del Juzgado, Luis Bosch.

## Huelva.

D. Jacobo Pérez Irujo, Juez de primera instancia de este partido.  
 Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de que consta la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Trigueros por Jerónimo de Mora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á hacer constar el que les asista; apercibidos que pasado dicho término sin haber comparecido les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda llegar á noticia de todos se fija el presente en Huelva á 22 de Enero de 1872.—Jacobo Pérez Irujo.—Por su mandado, José María de la Corte. X—1247

## Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se anuncia el extravío de un extracto de inscripción, núm. 2.191, de nueve acciones del Banco de España, números 63.688 y 87.144 al 87.121 inclusive, expedido con fecha 7 de Noviembre de 1868 á favor de D. Vicente Alcalá del Olmo por el Sr. Subgobernador del Banco Don Manuel Secades; á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre la presente en este Juzgado dentro del término de 10 días de este segundo anuncio, á contar desde su inserción en la GACETA; y en la inteligencia de que este llamamiento se hace con objeto de declarar la caducidad del primitivo extracto de inscripción y para que se expida otro por duplicado.

Madrid 7 de Enero de 1872.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil. X—1246

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por este primer edicto á Antonio González, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por atentado á los agentes de la Autoridad en la calle de la Montera la noche del 13 de Octubre último; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Enero de 1872.—El actuario, Natalio Sánchez Mascaque.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Matías Ortega García, para que se presente en la cárcel pública ó en dicho Juzgado á dar sus descargos en causa que se le sigue por hurto; apercibido en caso de no presentarse de lo que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

## Madrid.—Centro.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama y emplaza por segunda y última vez á D. Manuel María Pérez, para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezca en dicho Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á contestar una demanda deducida por D. Manuel Jiménez y Villalba sobre tercería de dominio de un piano embargado á instancia de D. Froilan José Pérez y Vazquez á dicho D. Manuel María Pérez, á quien se apercibe que de no comparecer se dará por contestada por su parte la indicada demanda, se le declarará en rebeldía y seguirán las actuaciones respecto á él en los estrados del Juzgado.—José María Castells. X—1245

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte se cita y emplaza por primer término de nueve días á D. Ramon Lino Perez, dueño del café del Carmen, calle del mismo nombre, núm. 8, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado y Escrivanía de D. Francisco Molina á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1872.—El Escribano, Francisco Molina.

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Nuntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á dos juros ó sus equivalencias, los cuales constituyen la dación de un patronato familiar que en la colegial y parroquial iglesia de San Pedro Apóstol de la villa de Barajas fundó D. Gomez de Zapata, Obispo que fué de Cuenca, importantes el uno 93.435 mrs. de renta sobre las alcabalas de Almería, Baza, Alpujarras y servicio Montazgo, y el otro de 245.235 mrs. de renta sobre las salinas de Espartinas, para que en el término de nueve días comparezcan á contestar la demanda que sobre propiedad de los mismos ha interpuesto el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez como marido y legítimo representante de la Excmo. Sra. Doña María del Pilar Osorio Gutierrez de los Rios, Condesa del mismo título; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1872.—Rafael Valdivieso. X—1244

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por tercera y última vez el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España en 21 de Mayo de 1864 con el número 48.567 del depósito transmisible constituido en el mismo á nombre de Doña Teresa Seull, consistente en dos estuches de chagrin negro, forrados de hierro, con placa y con las iniciales T. S. C., que contienen alhajas de plata valoradas en 3.000 escudos, y se previene á la persona en cuyo poder exista que lo presente en dicho Juzgado y Escrivanía en el término de 40 días, ó exponga las razones que la asistan para oponerse á ello; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará nulo y de ningún valor ni efecto dicho resguardo, y se mandará expedir otro por duplicado á favor de su legítima dueña.

Madrid 6 de Febrero de 1872.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—1243

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el día 29 del actual, á la una, en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y en el de Getafe, para la venta en público remate de una casa embargada en juicio ejecutivo, sita en la villa de Pinto, calle de la Cadena, núm. 4, con vuelta á la plazuela de San Martín y camino del mismo nombre, que consta de planta baja, principal y la de armaduras; tiene jardín, huerta y corral, todo cercado de tapias, y mide una superficie de 43.893 piés, y se halla tasada, á bajar cargas, en 36.125 pesetas, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Madrid 4.º de Febrero de 1872.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—1241

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en autos ejecutivos que se siguen por el Escribano del que refrenda, á instancia de D. Toribio Pando y Lopez con D. Mariano Rodriguez, se sacan á pública subasta el día 4 de Marzo próximo, hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso principal del Palacio de Justicia, varias tierras, dos olivares, una casa y bueyera, situadas las fincas rústicas en Daganzo, Fuente el Fresno, Aljivir y Cobena, y las urbanas en esta última población, tasado todo en 42.725 pesetas.

Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes, previa consignación en la Escrivanía actuaria de la cuarta parte, la cual será tomada en cuenta al mejor postor para el pago, y devuelta en el acto á los demás licitadores.

Madrid 30 de Enero de 1872.—J. de Aldana.—El Escribano, Juan Vallejo. X—1240

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aidana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Adriano Alvarez García y Bonifacio Alvarez Manzaneda, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escrivanía á fin de hacerles saber cierta providencia recaída en la causa que se les sigue por lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid á 4 de Febrero de 1872.—El Escribano, Venancio Perez.

Moron.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y edicto á Cristóbal Jurado Candil, alias Mariano, vecino de Jerez de la Frontera; á Juan Berlanga García, vecino de Osuna, y Antonio Perez Sanchez, de la misma vecindad que el anterior, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por secuestro á D. Manuel García Pino, vecino de Pruna; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Moron 4 de Febrero de 1872.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Manuel de la Rosa.

Valencia.—Serranos.

D. Facundo Díez de Escudero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escrivanía del actuario penden autos ejecutivos, instados por el Procurador de estos Juzgados D. Vicente Barrera en nombre de D. Pascual Falcó y Marco, Abogado, vecino que fué de esta ciudad, y actualmente en representación de D. Teodoro Llorente en concepto de marido y legal administrador de Doña Dolores Falcó, contra D. Joaquin Badenes y Canet, sobre pago de 7.500 pesetas, en cuyos autos á instancia de dicho Procurador y por providencia del día de ayer he acordado llamar por medio del presente al referido Presbítero D. Joaquin Batenes y Canet, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó por medio de

apoderado á otorgar las correspondientes escrituras de venta de las fincas que fueron embargadas en dichos autos; apercibiéndole que de no verificarlo se otorgarán de oficio por el Juzgado en su rebeldía.

Dado en la ciudad de Valencia á 1.º de Febrero de 1872.—Facundo Díez.—Enrique Burguete.

Juzgados municipales.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta capital se cita por el presente á Doña Manuela Díez Moreda y Olea, cuyo domicilio se ignora, para que el día 14 del corriente mes y hora de las tres de su tarde comparezca por sí ó por medio de apoderado en dicho Juzgado á celebrar acto de conciliación promovido contra la misma por D. Joaquin Diaz Perez, Procurador de este Colegio, á nombre de Doña Paula Ruiz y Rojo, para que por la administración judicial de la testamentaria de dicho Sr. Moreda se entreguen á la Doña Paula todos los bienes que en los términos municipales de Bujalaro, Jadraque y Argecilla se la tienen embargados á resultados de ejecución seguida contra ella y su esposo D. José Revuelta por préstamo que á esta hiciera el Sr. Moreda, y en que se obligó con sus bienes la Doña Paula; cuya obligación no puede subsistir por haber sido violentada para contraerla; en cuya virtud y resultando nulas las escrituras de préstamo por falta de voluntad de la Doña Paula, nulas son las obligaciones por la misma contraídas, y sus bienes se hallan relevados de todo compromiso, y en tal atención deben ser entregados con la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

Madrid 6 de Febrero de 1872.—José de Soto y Maldonado.—El Secretario suplente, Antonio Cortés.

Cheste.

D. José Tarin y Gijón, Juez municipal de la villa de Cheste. Hago saber que la Secretaría de este Juzgado municipal se halla vacante por renuncia del que la obtenía. Los aspirantes á ella que reúnan las circunstancias prevenidas por la ley sobre organización del poder judicial presentarán sus solicitudes documentadas á este Juzgado municipal dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; y pasado dicho plazo se proveerá en la persona que reúna las circunstancias prevenidas por la ley.

Cheste 5 de Febrero de 1872.—José Tarin.

SOCIEDADES.

Caja universal de Capitales.

Con arreglo al acuerdo 8.º de los adoptados por la junta general, aprobados por Real orden de 12 de Agosto de 1867, se convoca á los partícipes en la propiedad de las fincas construídas por la Caja universal de Capitales á una reunion que deberá celebrarse el 15 del próximo Febrero, á las dos de la tarde, en la calle de las Tres Cruces, 3, principal.

Madrid 24 de Enero de 1872.—La Administracion. X—1153

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 7 de Febrero de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 6., DIA 7., Cambio al contado. Includes entries for Rentapropietaria, Deuda del personal, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Alcabete, Alcala, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'10 p. París, á 8 días vista, 5'18 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Febrero de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 7 de Febrero de 1872.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alcabete, Bilbao, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Jaen y Soria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resultó lo siguiente: Carne de vaca, de 43 á 47 pesetas la arroba; á 45 la libra, y á 45 el kilogramo. Idem de ternera, á 47 pesetas la arroba, y á 47 el kilogramo. Tocino asado, á 45 pesetas la arroba; á 45 la libra, y á 47 el kilogramo. Idem fresco, á 45 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 4'65 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo. Leutejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'12 á 0'20 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'48 el kilogramo. Carbon mineral, á 4'27 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 11 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'02 á 1'28 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo. Trigo, de 43 á 45 pesetas la fanega, y de 23'53 á 26'25 el hectolitro. Cebada, de 6'75 á 7'25 pesetas la fanega, y de 42'17 á 43'42 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Small table with columns: VACAS, CARPENTEROS, Terneras, Cerdos, listing counts for each category.

El peso en libras... 439.436.—Idem en kilogramos... 64.455.863.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos., listing revenue from various locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Febrero de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 8 DE FEBRERO DE 1872.

Lista general de suscripcion nacional verificada por la comision encargada de erigir un monumento a la memoria del Excmo. Sr. D. Juan Prim y Prats (1).

Table listing names and amounts in Pesetas for various locations: OCAÑA (TOLEDO), VILLATOBAS (TOLEDO), VILLACAÑAS (TOLEDO), and LILLO (TOLEDO).

Table listing names and amounts in Pesetas for various locations: ALMADEN (CIUDAD-REAL), TEMBLEQUE (TOLEDO), and other contributors.

Table listing names and amounts in Pesetas for ALMADEN (CIUDAD-REAL) and other contributors.

Acaba de ponerse a la venta en las principales librerías de Madrid y de provincias la tercera edicion del interesante libro, titulado Cuentos morales, que su autor D. Diego Vidal dedica a la infancia.

Consta esta útil obrita de 28 preciosos cuentos, siendo los tres últimos unos ingeniosos diálogos en verso que se leen con verdadero placer.

Los epigramas son los siguientes: El amor a Dios.—Un buen hijo.—La disipacion.—El amor filial.—Consecuencias de la vanidad.—En un hospicio.—El pintor improvisado.—El consejero infantil.—La aparicion.—Una obra de caridad.—El temor al maestro.—Dos tendencias contrarias.—La cáscara de naranja.—La niña aseada.—En el pecado está la penitencia.—La tolerancia.—Una tendencia perjudicial.—El envidioso.—La intemperancia.—Una accion humanitaria.—La niña orgullosa.—La reparacion.—La chispa eléctrica.—La herida del remordimiento.—Por no saber leer.—La sobriedad.—La aplicacion.—La caridad.

Libros como los Cuentos del Sr. Vidal pueden influir mucho en los sentimientos de la juventud y ponerlos en armonia con las tendencias moralizadoras de la civilizacion actual.

Hé aquí el sumario del último número de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos:

Catálogo impreso.—Orden de gracias por el catálogo impreso de la Biblioteca de Cáceres.—Noticias: Permuta.—Traslacion.—Destino del Archivo de Uelés al Histórico Nacional, y de la Biblioteca de la misma casa a la provincial de Cuenca.—Revista bibliográfica: Discursos de D. Vicente Barrantes y D. Antonio Cánovas en la Academia de la Historia.—Gramática de la lengua árabe, por D. José Moreno Nieto.—Variedades: El Castillo de Villalba.—Recuerdos de unas fiestas en el siglo XVII.—Inventario de los libros de la Reina de Aragon Doña María.—Preguntas: Carta partida.—Curia Regis.—Ciudad de Daroca.—Ofertone.—Respuestas: Tabla de los sellos.—Pertiguero.

Anuncios.

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES.—CONCORDADOS Y ANOTADOS.—Segunda edicion.—Costará, como la primera, de doce tomos, en folio, repartiéndose un tomo cada mes, al precio de 50 rs. en Madrid y 55 en provincias, franco y certificado. Se suscribe en las principales librerías, donde se reparten los prospectos. Los pedidos y suscripciones directos pueden hacerse al editor y propietario D. Antonio de San Martin, librería, Madrid.

Santos del dia.

San Juan de Mata, fundador; San Juvencio, y San Ciriaco, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Gran baile de máscaras para hoy jueves 8 de Febrero, de doce de la noche a seis de la mañana, a beneficio de los establecimientos de Beneficencia que están a cargo de la Excmo. Diputacion provincial. Billeto de caballero, 40 rs.—Idem de señora, 20. Expéndense los billetes en la Diputacion provincial, plaza de Santiago, núm. 2, y en la contaduría del teatro. El sábado La Africana. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 132 de abono.—Turno 3.º par.—La aldea de San Lorenzo. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 145 de abono.—Turno 1.º.—El primer dia feliz. SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Juan Palomo.—El primer beso.—La llave de la gaveta.—Baile. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 33 de abono.—Turno impar.—Sor Teresa. TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 145 de abono.—Turno impar.—Alma por alma.—Baile.—A las nueve.—Primer acto de La escala de la ambicion.—Baile.—A las diez.—Segundo acto de id.—Baile.—A las once.—Tercer acto de id.—Baile. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—¡No era él ella!—El anillo del diablo. CIRCO DE PAUL.—Gran baile para hoy jueves 8 de Febrero, de diez de la noche a tres de la madrugada, en el que se bailarían quadrilles en el escenario por parejas francesas con trajes de sociedad, como igualmente en el salon, en union de las españolas. El domingo próximo se darán dos bailes. NOTA. Academia de baile de Valentino.—Todos los dias hay academias generales a las nueve de la noche, en las que se bailarían quadrilles. GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Yénus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Vénus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Cyclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada, 2 rs.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 19 de Junio y anteriores, las del 11 y 17 de Julio; las del 29 al 31 de Septiembre, y la del 13 de Diciembre del año próximo pasado.